



FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TAUROMAQUIA EN EL ECUADOR.**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía: Dr. Juan Isaac Lovato

**Andrés Danilo Ordóñez Córdova**

**Año de presentación: 2009**

**Quito – Ecuador.**

## **DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA**

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente.

Dr. Juan Isaac Lovato Saltos

**PROFESOR GUÍA**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA.**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Andrés Danilo Ordóñez Córdoba.

**1716007214**

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por haberme regalado la hermosa afición a los toros y al mágico mundo que lo rodea y por darme la oportunidad de formar parte del mismo.

Mi más sincero agradecimiento a todos los taurinos y profesionales, tanto del derecho como del toreo, quienes facilitaron la elaboración del presente Trabajo de Titulación, especialmente a la Unión de Toreros del Ecuador, Catalina Chiriboga, Gerente de Citotusa, Doctores Juan Isaac Lovato y José María Morán por las ideas aportadas y la valiosa guía desinteresada.

A mi Hermano, por haberme hecho conocer el mundo de los toros.

A mi primo, Franklin Eduardo, por su calidad humana, apoyo, comprensión y cariño de padre.

A mi novia, por su compañía, apoyo y cariño, por haber llegado a mi vida y estar a mi lado día a día y haberme ayudado cuando he necesitado.

En general a todas las personas que contribuyeron de una forma u otra a lo largo de toda mi carrera y en la elaboración del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

El presente Trabajo de Titulación está dedicado a toda la afición, quienes estamos en la obligación de luchar y preservar nuestra Fiesta y nuestros derechos como aficionados, a que se respete nuestra ideología y enfoque cultural.

A mi Madre, María Enith Córdova, quien siempre ha sido un capote en la vida para poder resistir y vencer a las distintas investiduras que se presentan en el diario vivir, quien a pesar de todas las adversidades ha luchado por verme crecer y salir adelante como una persona de bien.

## RESUMEN

El presente Trabajo de Titulación comprende un estudio de la legalidad y protección de la Actividad Taurina en el Ecuador en cuanto a las actuales tendencias de protestas y peticiones antitaurinas que no son realizadas mediante las vías jurídicas que la legislación nacional consagra, analizando si es viable o no la prohibición de las corridas de toros según los derechos y normas directas o indirectas que enrola dicha actividad, analizando la legislación nacional y el entorno cultural y la costumbre que precede la fiesta brava, para evaluar si existe cierta protección legal o debería existir la del espectáculo, considerado como un arte cuestionado por desconocimiento o por mitos antitaurinos.

Al tratarse de un tema polémico, se analiza como el Derecho regula o debería regular el tema para garantizar la seguridad jurídica y la legalidad de la Fiesta Brava en el país, en virtud de los derechos que engloba dicha actividad.

Se realiza un estudio completo de la medida en que las protestas antitaurinas actuales afectan al derecho y la legislación, desde el punto de vista jurídico, debido a que la Tauromaquia constituye una fuerte fuente de ingresos en diversos sectores del país; así, como las obligaciones y derechos correlativos que se desprenden de dicha actividad.

## SUMARY

The present titillation work, embrace a study of the legality and protection of bull fighting activity in Ecuador, due to the current anti-aurine tendencies of protest and requests which don't attach to the national legislation, analyzing if is viable or not the bull fighting prohibition according to the direct or indirect rights and laws that enrolls the mentioned activity, studying the national legislation, cultural environment, and the custom which precedes the "fiesta brava", to evaluate if certain legal protection exists or should exist about this show, considering as an criticized art because of disowned or anti – aurine mitts.

Considering this is a polemical topic, it should be analyzed how bull fighting activity is or should be regulated by the law, in order to guarantee the juridical safety and the legality of "Fiesta Brava" in our country, in virtue of the rights that embrace this activity.

A complete study must be made, about how the current anti – aurine protests affects to the legislation from the juridical perspective, due to the fact that art of bull fighting represents a strong found of ingresses in several sectors of the country, as well as the correlative obligations and rights that come out of this activity.

## **INDICE O TABLA DE CONTENIDO**

### **1. CAPÍTULO I**

|   |                |
|---|----------------|
| <b>1.1. La Tauromaquia como parte de la costumbre y tradición en el Ecuador .....</b>   | <b>3 - 7</b>   |
| <b>1.1.1. La Tauromaquia considerada como un arte a defender jurídicamente.....</b>   | <b>7 - 15</b>  |
| <b>1.2. Estudio Constitucional de la Legalidad y protección de la Tauromaquia.....</b>  | <b>15</b>      |
| <b>1.2.1 Fundamento y análisis Constitucional.....</b>  | <b>15 - 29</b> |
| <b>1.2.2 Legalidad de las Corridas de Toros en base a la tradición y derechos que engloba, consagra y garantiza la Constitución Política del Ecuador.....</b> | <b>29 - 38</b> |

### **2. CAPÍTULO II**

|  |                |
|--|----------------|
| <b>2.1. Entorno Jurídico actual de la Tauromaquia en el Ecuador.....</b>               | <b>38 - 48</b> |
| <b>2.1.1. Estudio y análisis de las Ordenanzas Taurinas existentes en el país.....</b> | <b>48 - 58</b> |

|  |                |
|--|----------------|
| <b>2.1.2. Análisis de la Ley del Torero Ecuatoriano y<br/>Reglamentos de la Unión de Toreros del Ecuador<br/>y de la Asociación de Ganaderos de Criadores de<br/>Toros de Lidia del Ecuador.....</b> | <b>58 - 66</b> |
|--|----------------|

### **3. CAPÍTULO III**

|   |                |
|---|----------------|
| <b>3.1. Análisis jurídico de Derecho Civil, Societario,<br/>Laboral y Propiedad Intelectual.....</b>  | <b>66 - 70</b> |
| <b>3.1.1. Análisis Jurídico de Contratos a Toreros<br/>Nacionales y Extranjeros, así como análisis de<br/>Contratos con las Ganaderías.....</b> | <b>71 - 74</b> |
| <b>3.1.2. Estudio del manejo de la publicidad en las<br/>corridas de toros.....</b>   | <b>74 - 76</b> |

### **4. CAPÍTULO IV**

|  |                |
|--|----------------|
| <b>4.1. Inaplicabilidad de políticas o normas antitaurinas<br/>según el Derecho.....</b> | <b>76 - 81</b> |
| <b>4.2. Modo de protestar según la legislación<br/>Ecuatoriana.....</b>                  | <b>81 - 83</b> |

|   |                |
|---|----------------|
| <b>4.3. Análisis Jurídico de la realización del espectáculo taurino.....</b>          | <b>83 - 84</b> |
| <b>4.3.1. Delitos existentes en algunas protestas antitaurinas en el Ecuador.....</b> | <b>84 - 89</b> |
| <b>5. CAPÍTULO V</b>  |                |
| <b>5.1. Observaciones y Conclusiones.....</b>   | <b>89 - 95</b> |
| <b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>96</b>      |

## INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo de Titulación se estudia la medida en la que la Tauromaquia forma parte de nuestro patrimonio cultural y de nuestra identidad, de cómo ha formado parte de nuestra costumbre a lo largo del tiempo, iniciando como una costumbre ajena de nuestros conquistadores, se estudia en que medida dicha tradición ajena ha pasado a ser nuestra debido a la conquista, hecho siempre presente a lo largo de la historia de la humanidad y de nuestro continente.

Al ser parte de nuestra costumbre y cultura y al existir cada día un mayor detrimento de la identidad nacional y de las costumbres locales hay que reflexionar y estudiar la forma de proteger dichas actividades para que no se pierdan con el pasar del tiempo, siendo la ciencia jurídica la mayor herramienta para dicha finalidad, ya que de allí se genera la protección de la costumbre y la cultura en la sociedad

Hay que analizar un hecho antes de pretender prohibirlo, la medida en la que afectaría dicha medida y los derechos que se violentarían, produciendo un impacto socio-económico en el país, debido a que la fiesta brava constituye una fuente de ingresos en varios sectores sociales del Ecuador, no sólo enfocado a los profesionales del toreo o a los ganaderos, sino al entorno que envuelve dicha actividad.

La Tauromaquia se ha visto afectada por personas intolerantes que se escudan de un “seudo ecologismo” para atacar algo que no comparten, olvidando que la vida en sociedad consiste en el respeto de los derechos y vida de todos los ciudadanos que forman parte de un mismo Estado. Se debe analizar si los fundamentos con los cuales pretenden prohibir la fiesta brava son verídicos y cual es el bien jurídico protegido que se pretende tutelar, además si las formas

en las cuales se manifiestan vulneran o no el sistema jurídico positivo vigente ecuatoriano.

Al ser el Ecuador un país que cuenta con una Constitución inclusiva, la Tauromaquia tiene su mayor fundamento y peso legal para ser protegida en dicho cuerpo normativo rector del sistema jurídico, puesto que se basa en varios derechos allí consagrados que no se pueden violentar de la noche a la mañana solamente por la intolerancia o disgusto de un grupo de personas, siendo el Estado el órgano encargado de garantizar y tutelar el fiel cumplimiento de dichos derechos.

Los grupos antitaurinos tienen sus corrientes inspiradoras en países extranjeros, los cuales supuestamente luchan contra la violencia y el respeto a la vida, olvidando que en dichos países, la violencia es el pan de cada día, en donde las matanzas en escuelas son ya normales y los dibujos animados para los pequeños se encuentran llenos de violencia.

Es importante realizar un análisis jurídico al pretender prohibir o no la fiesta popular de los toros, popular en la medida en que es un evento público que se desarrolla en todo el país y se encuentra al alcance de todas las personas, algunas inclusive forman un estilo de vida entorno a la Tauromaquia, si se llegase a prohibir una fiesta popular o una actividad popular, el día de mañana un grupo de personas puede considerar salvaje el fútbol y pretender prohibirlo, algo que no cabe en ningún Estado de Derecho, en algún otro momento determinado se puede llegar a juzgar a los grupos de Rock y pretender que se elimine la actividad, únicamente por no saber o no estar de acuerdo con el tema.

La Tauromaquia en nuestro país tiene algunas normas que regulan su desarrollo, las cuales como se verá más adelante, van desde la Constitución hasta decretos y Ordenanzas, pasando por Leyes, Estatutos y Reglamentos de variada índole jurídica.

## CAPÍTULO I

### **1.1.- La Tauromaquia como parte de la costumbre y tradición en el Ecuador.**

Es innegable que en el Ecuador, desde antes de que se convirtiera en República (1830), la sociedad que conformaba lo que se constituiría en el nuevo Estado ya tenía en su diario vivir varias tradiciones y costumbres de vida, ya sean éstas, propias, heredadas o asimiladas de otras sociedades, sea la inca o la española, entre las cuales se encuentran las formas de celebrar o conmemoran a los santos y el festejo de fechas importantes o conmemorativas de cada pueblo o grupo; dentro de éstas tradiciones de diversión popular, se encuentra la Tauromaquia (*Del griego Taurus, toro, y machésthai, luchar, es decir, el arte de lidiar toros*), innegablemente, tenemos raíces españolas, aunque muchas personas intenten negarlo, desde el inicio de nuestro país hemos tenido junto al diario convivir las corridas de toros y por ende las plazas de toros, en las cuales, aparte de celebrarse los festejos taurinos se desarrollaban las fiestas o festejos populares, tanta es la tradición taurina, no sólo en Ecuador, sino en América Latina que desde los días del marqués Pizarro, diestrísimo picador y muy aficionado a la casa, hubo gusto por las lidias, pero la escasez de ganado las hacía casi imposibles, tratar de negar nuestra raíz española es como tratar de negar nuestra parte aborígen, la cual no es propia tampoco, ya que los Incas, en su debido momento también fueron los conquistadores de las tierras en las cuales ahora se asienta el Estado ecuatoriano.

Jurídicamente se trata de una costumbre en virtud que se ha convertido en un acto social reiterativo a través del tiempo, inclusive, como ya se dijo, desde

antes que exista el Ecuador como República, puesto que antes de 1830, en la Real Audiencia de Quito ya se corrían toros en Quito, debido a que los gobernantes españoles de aquel entonces para festejar el nacimiento de sus hijos o acontecimientos familiares, querían compartirlos con la sociedad que regían, así mismo, se organizaban corridas de toros con motivos religiosos, en virtud que como ofrenda a los santos de cada sector o pueblo, las personas arriesgaban su vida para conmemorar o agradecer por algún hecho al santo local, es por eso, que inclusive hasta nuestros días las ferias taurinas llevan el nombre de santos, como por ejemplo, la Feria de Quito Jesús del Gran Poder o la Feria de Ambato de Nuestra Señora de la Merced, o para nombrar otro, el Festival de la Virgen de Triana que cada año se lleva a cabo en la Plaza de Toros Belmonte, mítica Plaza que se ha convertido incluso en parte del patrimonio arquitectónico de la Ciudad de Quito, sin mencionar que desde hace varias décadas ha sido testigo de varios eventos taurinos y sociales.

En las actas del Cabildo consta que en el año de 1629 se realizaron toros por el nacimiento del hijo de Felipe V, evento que se festejó con el decreto de nueve días de fiestas, del jueves 20 de febrero al viernes 28 del mismo mes, las festividades consistieron, además de los toros, con iluminarias (*o lo que hoy se conoce como juegos pirotécnicos*), y carreras de caballos, función de máscaras, y por supuesto, se jugaron cañas. El primer día el evento fue auspiciado por los curas y la nobleza, el segundo día corrió a cargo de los artesanos, el tercer día fue día de los mercaderes, esta variedad de “organizadores” nos deja evidenciar el punto de unión y la enorme ligadura de la fiesta con los estratos más connotados y ricos de la ciudad; demostrando que recién el pueblo y las clases medias se estaban imbricando del mismo, en aquella época, los toros se realizaron en la Plaza Mayor de la ciudad, cercada por tablados.

Posteriormente se conoce que se celebró toros por las festividades de: San Jerónimo y Santa Teresita (1655), toros por Felipe IV (1658), festejos varios en 1664, entre los principales, por el nacimiento del Príncipe Carlos José en

España. Posteriormente en los años de 1670 a 1672 el Presidente de la Real Audiencia de Quito, Diego del Corro Carrascal, en la época de su gobierno, dispuso que se debían dar dos corridas de toros semanales, los jueves en la Plaza Mayor y los sábados en las Carnicerías. En la emblemática Plaza de Santo Domingo también se realizaron dos días de toros en el año de 1688 por la posesión especial, por parte de los dominicos del Colegio de San Fernando.

Otros festejos realizados con toros, de significancia para demostrar la cultura taurina existente en nuestros antepasados y en el naciente Estado y en la sociedad ecuatoriana y quiteña, son los toros realizados en diciembre de 1744 por la elección como Presidente de La Audiencia de don Fernando Sánchez de Orellana y Rada, se dispusieron cuatro días de toros y dos de comedias, posteriormente hasta la creación de la República del Ecuador se siguieron realizando toros por acontecimientos tanto españoles como locales, siendo dicho espectáculo ya parte de la costumbre y tradición local.

Tan arraigada se encuentra la Tauromaquia en la sociedad que inclusive en las leyendas populares se encuentra presente, tal como lo podemos evidenciar en la leyenda de la casa 1028 o en algunas leyendas que podemos encontrar en algunos pueblos de la serranía ecuatoriana, sin ir más lejos, en los murales de nuestro país, en mayor medida en la sierra se encuentran grabadas imágenes alusivas a las corridas de toros y la identificación por la afición taurina, inclusive en la música tradicional ecuatoriana podemos ver reflejada nuestra cultura taurina, existente en pasodobles ecuatorianos o música local, como por ejemplo en la canción “el toro barroso” y en varios géneros parecidos o populares, infaltables en los festejos locales de cada pueblo.

En muchos hogares ecuatorianos se ve manifestada la identificación taurina en la cultura y el arte nacional, tanto en las pinturas que adornan sus paredes o en la integración de la familia entorno a las corridas de toros, en las cuales encuentran un desfogue a la monotonía de la convivencia cotidiana y encuentran un punto común en su entorno familiar, un vínculo de unión en los

lazos entre padres e hijos o entre hermanos, más aun cuando el negocio familiar gira en torno al toro de lidia, que ha dado trabajo a varias generaciones de algunas familias, lo cual, les ha dado, en cierta manera la oportunidad de un progreso económico y social, en virtud que en el mundo del toro las personas que se ven identificadas en él son de toda índole y clase económica; precisamente por dicha identificación familiar podemos evidenciar una vez más el carácter costumbrista que la Tauromaquia tiene en nuestra sociedad, ya que dicha identificación taurina ha sido transmitida de padres a hijos por varias décadas.

Sería incorrecto afirmar que la costa ecuatoriana también no es parte de la historia taurina, puesto que en Guayaquil, por tratarse del principal puerto del país, inicialmente fue la primera ciudad en donde se realizaron corridas de toros, inclusive hasta la actualidad, en pueblos tanto de la sierra, costa y oriente se realizan festejos taurinos, ya sea en festejos formales o en corralejas o toros de pueblo, conocidos en España como Capeas, es en éste punto, adicionalmente, en donde muchas personas se equivocan al querer prohibir las corridas de toros y que se sigan realizando los toros de pueblo, con el fundamento que la primera se trata de una costumbre española y la otra algo “nuestro”, afirmación que resulta errónea por lo anteriormente dicho, los toros de pueblo, también son parte de nuestro legado español.

*“Como es lógico, la presencia del toro en América, está estrechamente ligada al descubrimiento, conquista y colonización del nuevo continente por parte del imperio español, el cual ejerció su dominio sobre las estas tierras, sin reserva, por más de trescientos años.*

*En este largo período de influencia, se produjo –como en ningún otro caso en la historia de las conquistas – un amalgamiento de las culturas involucradas (aborigen y española) que generó un rico universo de representaciones culturales, con aportes de parte y parte, lo que conllevó nuevas formas de celebrar sus ritos religiosos como profanos.*

*En el marco del mestizaje (como una de sus manifestaciones más características), aparece el toreo – en cuanto fiesta y rito- y el toro de lidia – símbolo de poder y bravura.- Su presencia en tierras americanas, estrechamente ligada a la idiosincrasia del descendiente de españoles, no sólo tiene como antecedente la utilización del toro bravo en suelo ibérico, sino la huella de este legendario animal en milenarias culturas, desde Creta hasta Roma, pasando por Egipto. (...)"<sup>1</sup>*

### **1.1.1.- La Tauromaquia como un arte a defender jurídicamente.**

Como será analizado, derecho por derecho consagrado en la Constitución vigente a la fecha<sup>2</sup>, sería una redundancia volver a analizar a profundidad cada uno de los artículos y por ende, los derechos que se vulnerarían ante una eventual prohibición taurina, básicamente, constitucionalmente hablando<sup>3</sup> la legalidad de la Tauromaquia radica en la libertad de las personas, puesto que vemos inmerso en dicha actividad la libertad de trabajo, empresa, a desarrollar libremente la personalidad, libertad de opinión y expresión del pensamiento en todas las formas, libertad de conciencia expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado, adicionalmente debemos mencionar el

---

<sup>1</sup> Espinosa S. Patricio, Espinosa V. José Patricio, El toro de lidia en el Ecuador – Apuntes históricos -, primera edición, Quito, Ecuador, noviembre de 2001, Pag.11.

<sup>2</sup> Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial del 11 de agosto de 1998

<sup>3</sup> Debido a que el Derecho Constitucional no solamente se limita a la constitución política de un Estado, ya que abarca además la estructura básica de un Estado de derecho, además tutela y garantiza el reconocimiento y garantía de los derechos de los ciudadanos, estudiando también las Instituciones políticas, a través de las cuales el poder del Estado se organiza, ejerce y transmite.

importante derecho que todo ciudadano tiene a participar en la vida cultural de la comunidad.

La Tauromaquia básicamente tiene su fundamento constitucional en los derechos civiles, económicos, sociales y culturales que todos los ciudadanos de un Estado gozamos, tal cual lo hemos mencionado con anterioridad en el presente trabajo, al analizar los derechos que se vulnerarían ante una prohibición taurina en el país, falsamente disfrazada de ecologista o con un matiz de falso nacionalismo, el cual es totalmente absurdo puesto que es imposible lograr volver a los inicios aborígenes que algunas personas o grupos pretenden, puesto que es innegable la conquista de los pueblos en la historia de la humanidad, ya que desde hace millones de años los pueblos más poderosos o avanzados han conquistado a otros, por ejemplo, la conquista de los Incas, el Imperio Romano y en nuestro caso, la conquista española; lo cual, a la larga ha sido beneficiosa en cierta forma, puesto que las sociedades o pueblos conquistados se han visto beneficiados por los avances que los pueblos conquistadores les han aportado, obviamente, en la actualidad no es comprensible hablar de conquista.

El argumento ecologista de supuesta protección al toro de lidia como animal no es válida ni argumentada, puesto que la única finalidad y razón de la crianza del toro de lidia es, como su nombre mismo lo indica, la lidia, o la faena en una plaza de toros, en donde se le otorga la posibilidad al toro de salvar su vida en caso de que justifique su existencia animal, es decir, si es un digno ejemplar de su especie, reuniendo los elementos de nobleza y bravura, fundamentales para que genéticamente la especie se conserve como tal sin sufrir las variaciones que los toros “mansos” transmitirían al reproducirse, es la razón, a más de la carne que brindan, para que el toro al final de la lidia deba sacrificarse, los antitaurinos hablan de crueldad en las corridas de toros, pero la vida lleva

intrínsecamente inmersa la crueldad de la muerte, de ser la simple finalidad de que no se aplique ningún tipo de crueldad a los animales, no podríamos gozar de la compañía de nuestras mascotas o los beneficios del alimento de los animales, puesto que para poder alimentarnos, necesariamente debemos sacrificarlos, lo cual lleva inmersa la muerte del animal necesariamente.

Ante el supuesto argumento antitaurino disfrazado de ecologismo y concordantemente con lo anteriormente citado debemos decir que la existencia y crianza del toro de lidia se debe a la existencia de la Tauromaquia, sumándose a ello el cuidado extremo que la crianza, manejo, alimentación e higiene que exige el toro de lidia para el desarrollo de su vida, adicionalmente, suponen una especialización y gastos imposibles de soportar sin la realización de las corridas de toros, que son el destino y objeto de todo este complejo proceso ecológico del campo bravo. De ser el caso, no se justificaría la crianza del toro de lidia con fines cárnicos o alguna otra finalidad distinta, ya que no alcanzaría a cubrirse los gastos y cuidado que supone su crianza.

*(...) “Sin corridas no hay toros. Métanselo en la cabeza aquellos que en su lúdico paraíso de cartón piedra, tipo **Walt Disney**, juntarían en el mismo redil a la hermana oveja y al hermano lobo, o al león y a la cabra, para que, juntos, viviesen felices e ignorantes del papel que en la cadena trófica les tocó jugar.”<sup>4</sup>(...)*

Si de ecología hablamos, ¿que animal hoy en día puede vivir a sus anchas en la completa libertad en una dehesa en el mundo contemporáneo?, la respuesta es obvia, el toro de lidia, libertad que la utiliza para desarrollarse plenamente disponiendo de inmensas extensiones de terreno para que pueda desplegar todos sus instintos, de paso que gracias a dicha libertad de la cual goza el hermoso toro, como anteriormente se mencionó, se conserva intactas las

---

<sup>4</sup> Revista taurina 6toros6, No. 586, del martes 20 de septiembre de 2005, Página 11

tierras en donde el antedicho animal vive, convirtiéndose así en uno de los hábitats más ecológicos que existen actualmente y que en nuestro país son tan valorados y apreciados por los extranjeros y hace de nuestro Ecuador uno de los patrimonios ecológicos del mundo.

Si en derecho se podría hablar de derechos de los animales o de la naturaleza<sup>5</sup>, sería lo más justo que se respete la vida del toro hasta llegar a la plaza, que es su último fin y hábitat del toro de lidia y su entorno, tal cual como se lo hace en la actualidad. Adicionalmente, no se puede hablar de los animales como sujetos activos de derechos, ya que los únicos sujetos de derechos son los seres humanos. Los animales son inimputables<sup>6</sup> y; por lo tanto, carentes de derechos. Los que tienen deberes para con los animales son los humanos y en eso consiste la gran diferencia de quienes pueden ser sujeto activo de derechos.

Los animales, en estricto derecho y de acuerdo con las normas de la Constitución Política del Ecuador y específicamente en el Código Civil ecuatoriano, no tienen responsabilidad alguna, debido a que son seres que carecen de raciocinio y voluntad como para conocer lo bueno o lo malo, lo permitido o lo que no, en este sentido, si los animales causaren algún daño, los que deben responder por las indemnizaciones causadas por sus animales son sus dueños, es la falta del debido cuidado y diligencia en el manejo de los animales lo que genera responsabilidad, más no los animales directamente, puesto que como ya se dijo, no tienen conciencia como para respetar el derecho a la propiedad o el derecho a la vida, en el caso que un león mate a

---

<sup>5</sup> Los animales o la naturaleza no pueden ser sujetos de derecho, sino solo objeto de derechos, puesto que tener derechos implica tener obligaciones, adicionalmente, un animal no puede ser sujeto de derechos puesto que son seres que no gozan de discernimiento ni voluntad como los seres humanos.

<sup>6</sup> Penalmente, los animales también se consideran como inimputables; es decir, no son sujetos de responsabilidad por un delito. Si un animal mata a alguna persona, el animal no puede ser sometido a un proceso penal acusatorio y ser condenado.

una cebra por ejemplo, el león, al no ser sujeto de derecho, no puede ir preso por matar a la cebra, es un absurdo jurídico; inclusive, hay un caso muy curioso en el que un venado pasó por el predio de un sujeto antes de saltar a la carretera. El momento de saltar a la carretera le cayó encima de un vehículo causando graves daños y destrozos.

Se le culpó al dueño del predio de los daños generados por el animal, por más animal salvaje que este sea, porque incluso no tuvo la diligencia de tener cercados lo suficientemente adecuados para que no pasen por su casa los animales salvajes que viven en el bosque, lo que hubiera evitado este incidente con el venado, el venado no puede ser enjuiciado directamente y condenado al pago de daños y perjuicios al dueño del auto.

Es importante el respeto de los derechos anteriormente descritos y analizados que engloban a la Tauromaquia en razón de la diversidad cultural e ideológica existente en nuestro país, ya que es una de las cosas que lo hacen tan rico y atractivo para el mundo, adicionalmente, en virtud de los derechos que se verían afectados ante una prohibición taurina, en caso de existir duda entre un grupo u otro, la Constitución Política claramente manda<sup>7</sup> en el artículo 18, inciso segundo, que en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, por lo tanto entonces, para garantizar la vigencia de todos los derechos que engloba la Tauromaquia, y garantizar su efectiva vigencia, contrario a una prohibición taurina, debería ésta, gozar de una protección o tutela jurídica, sin que, tal como manda el artículo anteriormente citado, alguna autoridad exija condiciones o requisitos establecidos es la propia Carta Magna o en la ley para el ejercicio de dichos derechos.

En tal sentido, la prohibición taurina en Cuenca, vía Ordenanza Municipal es plenamente inconstitucional, puesto que las leyes u otras normas de menor

---

<sup>7</sup> Se dice manda puesto que la Ley solo manda, prohíbe o permite, no dispone o dice.

jerarquía de la constitucional, no pueden restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, dicha prohibición u alguna otra que se pretenda implantar priva a los aficionados a los toros a su pleno desenvolvimiento moral y material, puesto que, así como el deporte, los amigos, la familia o un grupo de convivencia social identificado y unido debido a un hecho, como las Tauromaquia por ejemplo, evidencian la necesidad humana de compañía y la necesidad de afecto en el entorno social donde se desarrolla su vida. El toreo y la Tauromaquia son unas actividades o aficiones que se adquieren en el ámbito socio-cultural, para lo cual, Karl Lewin<sup>8</sup>, habla del entorno individual y que el individuo tiene su propio espacio vital, y todo lo que sucede en el entorno ambiental modifica o altera el entorno y su conducta, en el presente caso, el entorno vital del individuo es la Tauromaquia, puesto que constituye su identificación y pertenencia social, ya que pertenece al grupo de los “taurinos”, cualquier cambio en su desarrollo o entorno, tal como se explica, podría generar un cambio en su conducta o en su psiquis, y por ende en su vida.

Así mismo, la actividad del toreo, adquiere un sentido de pertenencia en el torero o en el aficionado que pasa a formar parte de su sentido existencial en su inconsciente determina un mapa mental de simbología, por la repetición, se transforma en un hábito, y con el tiempo, adquiere un sentido más profundo donde intervienen la emocional e inconsciente, en donde todo el ámbito taurino se materializa y ese objeto adquiere un valor emocional y sentimental en la persona, que, en determinado momento, de darse una prohibición taurina puede generarle una depresión tan grande como perder un ser querido o perder el sentido de su existencia, lo cual, en casos extremos podría acarrear inclusive un suicidio, siendo el Estado el responsable indirecto por este hecho, al haber prohibido en forma subjetiva un arte que da sentido a la vida de un grupo de ciudadanos, y con la simple fundamentación de mitos y subjetividad de un grupo de personas.

---

<sup>8</sup> Psicólogo alemán, creador de la Teoría de campo que se desarrolló en la Gestalt (1890-1947)

Al respecto, el grupo social, llamado “taurino”, se enmarca en la llamada dinámica de grupo, desde el planteamiento de Karl Lewin, manifiesta que la interdependencia del clima social y de interpretación e imitación de actitudes y simbologías, ocasiona que el toreo sea aprehendido y adquirido para aquel grupo, el cual, cada vez se interesa más en la técnica y pormenores de la Tauromaquia que entiende su mundo y por ende, va adquiriendo las mismas actitudes y características de los grandes toreros o figuras que marcan en cierta forma dicho mundo, pero, al darse una prohibición taurina, y no poder torear en el caso de los toreros, o acceder a presenciar un espectáculo taurino en el caso de los aficionados, éstos se sienten relegados de su actividad de identificación cultural, relegando todo ese simbolismo y fijación de pertenencia, por lo que, el individuo cae en un abismo, psicológicamente hablando, sin refuerzos emocionales ni mecanismos de defensa<sup>9</sup>, acarreado un gran sufrimiento provocado por la pérdida de su identificación socio-cultural e inclusive en cierta forma para las personas que viven de la tauromaquia su pertenencia económica, producto de dicho sufrimiento, se produce un enorme esfuerzo anímico para asimilar dicha pérdida, que en algunos casos y en ciertas personas, no es superable, siendo este acto denominado como “duelo”, una respuesta de la persona ante su pérdida o cambio trascendental en su vivir.

En el caso del torero, ya sea por algún hecho ajeno a su voluntad, tal como una lesión fatal, un accidente o un impedimento legal de torear, éste experimenta una transición entre lo que era y lo que habrá de ser, pasando por un periodo de desequilibrio causado por el sufrimiento de la desorientación, desesperanza y el dolor profundo, viéndose afectado así, no solo el individuo, sino su entorno social y familiar. El grado de desequilibrio es una respuesta física y emocional a

---

<sup>9</sup> Hecho que en psicología se denomina duelo, que proviene del latín “duelum”, que significa dolor, o desafío o combate.

una interrupción de las actividades cotidianas o comunes y al curso habitual de la vida.

Depende de la racionalidad y los mecanismos de defensa que se activaron en el inconsciente del torero para superar el dolor al que es sujeto, tanto él como los aficionados que aman el toreo que se privan de ésta actividad socio-cultural, quienes, sufren de las mismas actitudes de pérdida, lo cual, como ya fue dicho, puede llevar a una depresión crónica, derivando en una patología y trastorno de la personalidad.

Para Sigmund Freud, toda actividad e identificación surge del “complejo de Edipo”, y que el sujeto, trata de cubrir sus vacíos emocionales mediante el deporte u otra actividad en la cual se sienta identificado como desfogue de sus actos reprimidos y ve en él, su todo, como parte de su inconsciente, y el falo que viene en el lenguaje simbólico de la vida cotidiana y el deseo reprimido de sus actos ocasiona diferentes patologías.

Desde la psicología de cotidianidad, las relaciones que los sujetos establecen entre sí en función de sus necesidades, transforman al torero en la necesidad de torear y perfeccionar cada vez más su técnica, y ve en el éxito y ser el mejor, en cubrir esa inconformidad emocional de la cual carece; el problema no es el toreo ni perder su actividad, es la herramienta por la cual busca desfogar sus impulsos, los cuales se ven reprimidos y que inconsciente busca para crear un mecanismo de defensa que soporte su psiquis y tenga un motivo para no caer emocionalmente debido a que, gracias a la Tauromaquia, se sostiene anímicamente para seguir trascendiendo.

El ser humano, por naturaleza, busca trascender en todo ámbito en el cual se desenvuelva, ya sea, emocional, cultural o económica, dicha trascendencia se consigue por medio de la imitación, buscando siempre el éxito; así, el ser

humano entiende mejor que debe buscar herramientas para alcanzarlo, ya sea en una actividad para cubrir sus heridas emocionales y su propia neurosis, de tal forma, éstas actividades pueden ser la escritura, la canción, el toreo, poesía, etc.

Adicionalmente, todo el mundo conoce que el Ecuador es un Estado pluricultural, reconocido en la Constitución Política y de aceptación de toda la sociedad, en un momento determinado un grupo intolerante puede argumentar que los rituales de los Shuar son salvajes y que deben desaparecer, simplemente porque ellos no están de acuerdo, y como varias veces se ha mencionado, la esencia humana radica en las diferencias existentes entre una y otra persona o uno u otro grupo de personas, si todos fuéramos iguales no necesitaríamos de derecho y la sociedad como tal simplemente desaparecería, dejaría de tener sentido la vida en sociedad.

En gran medida constitucionalmente hablando, los derechos que se ven afectados en gran medida, son los derechos civiles y los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son el fundamento del respeto y de una vida digna de los ciudadanos de un Estado, puesto que son el los cuales se sustenta el deber y finalidad última del régimen, garantizan la libertad de las personas y la capacidad y derecho tutelado de participar activamente en la sociedad, garantizando el respeto e igualdad de sus partícipes, donde todos sus miembros tengan los mismos derechos, obligaciones y garantías.

## **1.2.- Estudio Constitucional de la Legalidad y protección de la Tauromaquia**

### **1.2.1- Fundamento y Análisis Constitucional**

Como es de conocimiento general, en derecho, existe una estructura legal básica y lógica que se debe respetar en cualquier ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho legalmente organizado, en nuestra legislación positiva vigente es conocida como la pirámide de Kelsen<sup>10</sup>, en la cual, la Constitución Política encabeza o es la fuente de toda la estructura jurídica, debido a que es el cuerpo legal más importante de un Estado, en virtud de los principios que consagra y porque es en dicho cuerpo jurídico en donde se organiza y estructura en forma básica el Estado como ente jurídico para que posteriormente en normas secundarias a la Carta Magna se estructure la parte compleja de cada una de las Instituciones del Estado.

Debido a la importancia jurídica de la Constitución en un Estado, es trascendente analizar si una prohibición a la Tauromaquia o a las corridas de toros<sup>11</sup> afectaría a los principios o derechos consagrados en dicho instrumento fundamental, en tal sentido, estudiando jurídicamente los derechos y principios tentativamente violentados por una iniciativa de prohibición antitaurina falsamente disfrazada de ecologista serían los siguientes:

- **Principio de Pluriculturalidad del Estado ecuatoriano.-** Vulneración jurídica en razón que la Tauromaquia constituye una forma de expresión cultural, que es producto de la inspiración humana y con el cual muchos ciudadanos se sienten identificados y encuentran en ella inclusive una forma de vida, existiría una gran afectación jurídica si llegase a prohibirse, puesto que no tendríamos la certeza jurídica que el arte, sea

---

<sup>10</sup> En honor al jurista alemán Hanz Kelsen quien estructuró e ideó la “Pirámide legal de Kelsen” con el sentido de que el ordenamiento jurídico que rija en una sociedad tenga una concordancia tal que no exista conflicto entre sus normas y se le de la debida importancia o jerarquía a ciertas normas o principios, como por ejemplo los derechos humanos o los derechos civiles consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador por su importancia social.

<sup>11</sup> Las corridas de toros son solamente una parte de la Tauromaquia, si bien es cierto, la parte esencial pero no la totalidad en virtud que la tauromaquia va más allá de un ruedo, comprende además la afición, el campo bravo e inclusive las Escuelas Taurinas.

cual sea su naturaleza o forma de manifestación pueda ser protegido y sea garantizado su libre ejercicio y expansión, hoy en día puede ser la Tauromaquia, el día de mañana, cuando a alguien o a un grupo intolerante se le ocurra, o no esté de acuerdo con un tipo de pintura o simplemente, porque desde su apreciación subjetiva<sup>12</sup> no constituya una forma de arte y por lo cual, fundamentado en ello el Estado llegase a prohibirlo afectando a las personas que consideran desde su punto de vista subjetivo de apreciación de arte la Tauromaquia si lo es, o como es el caso del ejemplo, la pintura, puesto que una forma de expresión de arte puede llegar a ser fuente de inspiración a otra, por ejemplo, desde sus inicios la Tauromaquia ha sido un aporte a la pintura o a la música, concretamente al género flamenco, de no existir la Tauromaquia o hubiese llegado a prohibirse en un punto determinado de la historia, no tendríamos las maravillosas pinturas o figuras como de Goya, Picasso o Botero en América, o la prodigiosa música de Paco de Lucía u Ottman Liber, y en el campo del teatro, obras como “Carmen” o la ópera “Toreador”, misma que inclusive su canción principal, que lleva el mismo nombre es una sinfonía muy famosa, y eso por no mencionar algunas más, siendo una pérdida enorme para la sociedad y para el patrimonio cultural del mundo.

Hoy quizá un grupo de personas desinformadas o sesgadas, podrá pelear para que se prohíban las corridas de toros, las peleas de gallos, la pesca deportiva o el box, pero que va a pasar el día de mañana, cuando otro grupo reducido de personas intolerantes y guiadas por su simple apreciación subjetiva de las cosas, considere que quizá se deba encerrar a los homosexuales, o que se deba prohibir el rock pesado por

---

<sup>12</sup> El arte, ya sea el arte taurino o cualquier otro arte tiene como debilidad en algunos casos o fortaleza la subjetividad con el cual es visto, puesto que una sociedad está compuesta por personas de distinto criterio y punto de vista o gusto, lo cual hace que la vida en sociedad funcione plenamente y sus ciudadanos puedan relacionarse entre sí y no sea algo tan monótono que algún día llegue al punto de desaparecer debido a que no existiría diferencia alguna entre sus miembros.

considerarlo diabólico o sangriento por su identificación y concepción del espectáculo. En un Estado de Derecho, los movimientos de censura son la máxima radicalización de la intolerancia, cosa que simplemente no es viable en nuestros días y en base a la libertad que todas las personas tenemos el derecho de gozarla en toda su plenitud, siempre y cuando no vulnere las normas jurídicas o de convivencia social, la Tauromaquia no vulnera ninguna de las dos.

Inclusive la sociedad se refugia en mediáticas figuras del toreo en ciertos casos, por ejemplo en España la aparición de Manuel Rodríguez “Manolete” constituyó una fuente de desfogue para la sociedad debido a su mítica figura y forma de torear, inclusive la sociedad Mexicana, como una fuente de distracción y alivio de las personas y pueblos debido a la crisis social o personal que pueda llegar a tener una persona en un momento determinado, puesto que está al alcance de todos y es de libre acceso, no existe restricción alguna para poder asistir a ella, es importante resaltar la importancia de la Tauromaquia, ya sea que se manifieste como corridas de toros como tal o en capeas<sup>13</sup> en las fiestas o festejos populares en el Ecuador, especialmente en la serranía ecuatoriana, en donde inclusive en los pueblos mas recónditos es parte de los festejos al patrono o santo local, la Tauromaquia es la parte central del festejo, el cual no requiere de mayor inversión o ciencia sino la instalación de una improvisado albero y el valor de la gente que entra al ruedo, siendo una fuente de desfogue a la cotidianidad de las labores, de ahí que la Tauromaquia es una arte que se consolida como fiesta.<sup>14</sup>

### **Son deberes primordiales del Estado<sup>15</sup>:**

---

<sup>13</sup> Denominación que se da a corridas de toros de pueblo o toros de pueblo, término que proviene desde España, tanto estos festejos como el toro como tal, al igual que hoy por hoy la mayoría de nuestra población provienen o tienen origen de España, producto del descubrimiento y conquista de América.

<sup>14</sup> De ahí la denominación de “Fiesta Brava”.

<sup>15</sup> Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

- **Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.-** Prohibir la Tauromaquia jurídicamente afectaría en forma directa a la diversidad existente en la sociedad ecuatoriana puesto que las corridas de toros son un acto social muy poco frecuentes y constituyen una forma de expresión y desfogue diferentes a las cotidianas, inclusive la profesión de Torero es algo muy distinto y forma parte de la diversidad profesional (*protegida por su propia norma*) existente en el mercado laboral, estaríamos afectando inclusive al derecho de escoger entre las diversas formas de diversión o entretenimiento al que un ciudadano tiene derecho. Inclusive desde cierto punto de vista, afectaría a la diversidad societaria y a la diversidad laboral.
- **Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.-** En forma subjetiva, una persona aficionada al arte taurino se podría ver en cierta forma afectados sus derechos humanos, en virtud que atenta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en lo pertinente a que uno de los objetivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es que los seres humanos deben disfrutar de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, teniendo por base el reconocimiento intrínseco y la igualdad derechos e inalienables de toda persona.

Adicionalmente, se vulnera las libertades fundamentales de una persona al limitarles su derecho a la libre expresión, sano esparcimiento y libertad de creencia inclusive, puesto que la Tauromaquia no constituye delito alguno como para ser prohibido, o como se intenta demostrar en el presente trabajo, no atenta directamente los derechos de una persona, puesto que no se afecta a ningún derecho concreto reconocido alguno, ni siquiera, como algunos grupos antitaurinos pretenden fundamentar, no hay afectación si quiera a los derechos difusos de la naturaleza, puesto

que no existe daño irreparable alguno al ecosistema, especie animal o colectividad, al contrario, gracias a la crianza del toro bravo, se conserva, tanto al campo bravo<sup>16</sup> como al toro de lidia como tal, afirmación que se fundamenta en que de no existir la Tauromaquia no tendría razón de ser la existencia y crianza del toro de lidia o bravo, puesto que el objetivo de su crianza es la lidia, siendo secundaria su venta como animal de carne, de ser así, no les convendría a los ganaderos tener un toro que por su naturaleza violenta o brava ataque a su ganado o a sus trabajadores, al exponer su tesis antitaurina para la prohibición de la Tauromaquia, se viene a la mente si estas asociaciones animalistas conocen la cantidad de hectáreas, bosques naturales y páramos que se encuentran mundialmente protegidas simplemente por que en ellas se cría el toro bravo, sin que el hombre pueda realizar actividad comercial alguna en estos parajes; siendo importante citar lo expuesto en la revista taurina 6 Toros 6 haciendo referencia a lo expuesto:

*(...) “La vida del toro en las ganaderías es tan singular como lo es la identidad del toro bravo. Un animal agresivo pero no salvaje. Es decir un animal que no vive en la selva, sino en un bosque urbanizado según el patrón de la bravura. En grandes cercados viven separados las hembras con su semental y crías no destetadas; los becerros y erales; los novillos; y los toros de saca. Según un dato reciente de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, si dividimos la extensión del hábitat del toro por el número de cabezas, corresponden 1.3 hectáreas por res. El dato resulta impresionante, sobre todo si tenemos en cuenta que se refiere a España, un país en pleno mundo occidental, de abigarrada demografía y campo urbanizado. ¿Qué otro mamífero, incluidos los salvajes, disfruta de semejante hábitat? ¿En qué otro país occidental de nuestras dimensiones se cuenta, proporcionalmente, con tantas hectáreas*

---

<sup>16</sup> Denominación que se le da al espacio geográfico en donde se cría y vive el toro de lidia.

*productivas – gracias al toro – de bosque protegido? (...)*” (Lo subrayado me pertenece).

En relación a lo expuesto, es de suma importancia jurídica, debido a la grave afectación a la naturaleza y por ende la obligación jurídica de las personas de conservarla, es necesario considerar en este sentido que gracias a la crianza del toro bravo se protegen en España, Francia, Portugal, México, Colombia, Venezuela, Ecuador y el Perú, más de UN MILLON DE HECTAREAS NATURALES EN ESTADO SALVAJE, garantizándose subsecuentemente, la vida de toda la flora y fauna allí existente. Solo en este aspecto, la Tauromaquia ha realizado en la práctica, más por la ecología y por la vida que los supuestos grupos de pseudo ecologistas, que no son más que taurófobos<sup>17</sup>, no sólo por los animales que supuestamente pretenden proteger, sino para la humanidad en general de lo que han hecho o harán los grupos “pseudo-ecológicos” en toda su existencia.

La civilización contemporánea, tiene fincada su base estructural en el Estado de Derecho, y éste a su vez, en varios principios universalmente reconocidos por el hombre. El reconocimiento mundial del derecho a la libertad en todas sus expresiones, así como la condena a toda clase de actos discriminatorios, hoy por hoy, son los pilares sobre los cuáles, el hombre ha podido desarrollar su individualidad en un marco de igualdad, justicia y respeto.

- **Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.-** En correlación a lo anteriormente expuesto, se defiende el patrimonio natural del país con la garantía de la existencia y continuidad de la Tauromaquia, debido a la conservación intacta de los

---

<sup>17</sup> Tauróforo: Que desaprueba y se muestra disconforme con la celebración de corridas de toros (GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MUNDIAL, Tomo 13, Cultural de Ediciones S.A., Edición 1994, Madrid, España.)

páramos o lugares naturales que no han sufrido casi ninguna afectación de la mano del hombre, sirviendo como fuente de desfogue natural de la creciente contaminación ambiental<sup>18</sup> y la perfecta conservación de la flora y fauna existente en el lugar en forma natural, adicionalmente, se defiende al patrimonio cultural debido a que las sociedades civilizadas conforme han ido evolucionando, se han caracterizado por tolerar las diferentes clases de manifestaciones culturales existentes a su alrededor, independientemente de su origen y contenido, dado que tolerar y respetar, no significa necesariamente compartir, para gusto o disgusto de una parte de la sociedad, la Tauromaquia constituye parte del patrimonio cultural del Ecuador debido a que existe desde antes de la existencia de nuestra República como tal e inclusive, a nivel mundial, somos conocidos como país de tradición y cultura taurina, es innegable el legado dejado por los españoles en nuestra tierra, no solo lo referente a la cultura, sino además a tradiciones, arquitectura, idioma y religión, tratar de desconocer dicha herencia sería algo imposible, puesto que la llevamos en nuestra sangre e historia, tratar de eliminar el legado y descendencia española sería eliminar al Ecuador como tal, puesto que tendríamos que eliminar desde la historia, pasando por la arquitectura y terminando en nuestros apellidos y familias. La hipótesis de volver a nuestras raíces ancestrales es absurda, puesto que deberíamos regresar en la historia hasta el tiempo anterior a la conquista de los Incas inclusive, lo cual nos privaría del progreso que cada conquista nos trajo consigo, puesto que para bien o para mal, los pueblos que han conquistado estas tierras han sido más avanzados que los existentes aquí.

Antes de pensar en una posible prohibición de las corridas de toros, debido al supuesto martirio y crueldad que sufren los toros de lidia,

---

<sup>18</sup> El campo bravo constituye una importante cantidad de áreas verdes intactas, generalmente en el páramo de la serranía que funcionan como pulmones naturales de nuestro país, el cual es cuidado con mucho celo por sus propietarios, es decir, los ganaderos de toros de lidia.

resulta de trascendental importancia realizar una comparación por ejemplo, entre la vida que tiene y se le proporciona a un toro bravo, frente la vida que tiene un toro de carne común. Mientras el primero vive como un rey en grandes dehesas durante cuatro años y se le da finalmente la oportunidad de pelear por su vida, el segundo, en la mayoría de los casos, vive en un corral de 4 metros cuadrados, donde se le alimenta e inyecta toda suerte de químicos, para que a los 8 meses de edad alcance pesos superiores a los 800 kilos, con el objeto de que se lo pueda sacrificar rápidamente, ya que caso contrario, su crianza dejaría de ser comercialmente interesante para el hombre; y eso que no comparamos la vida de un toro bravo con la de un becerro de leche, que a los 3 días de nacido, es sacrificado y convertido en salchichas, simplemente por que su crianza es un mal negocio económico, de prohibir un acto por el sacrificio de un animal, se le prohibiría al hombre del derecho al alimento de carne que tan necesaria es para la vida.

- **Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.-** Emitiendo una prohibición a la Tauromaquia, concretamente a las corridas de toros en el Ecuador, que es la esencia de la dicho arte, afectaría directamente al crecimiento económico del país y de los ciudadanos que aquí habitan, puesto que algunas empresas taurinas desaparecerían y no tendría ingresos, subsecuentemente, las personas que trabajan en dichas empresas, o indirectamente con ellas, como por ejemplo el caso de las personas que trabajan con ellas sólo para el caso de recibir y verificar los boletos o entradas a las corridas de toros dejarían de percibir sus ingresos y se aumentaría el desempleo en el Ecuador, adicionalmente, los toreros ecuatorianos también dejarían de percibir los ingresos con los cuales pueden subsistir y mantienen sus hogares, inclusive el Estado dejaría de percibir réditos por los impuestos que recibe al realizarse una corrida de toros, más significativo todavía son los ingresos de una feria taurina, puesto que percibe no solo renta, sino también IVA y las

transacciones que se generan entorno al espectáculo taurino, como por ejemplo, los impuestos retenidos a los toreros extranjeros y adicionalmente, el sector hotelero también genera ingresos no solo para su sector, sino para el Estado también, en conclusión, las repercusiones económicas que tiene la fiesta brava en el mundo son impresionantes si se analiza objetivamente, ya que muchas familias comen y subsisten gracias a la cadena de producción que genera el toro bravo.

En un estudio presentado al Parlamento Europeo, se demostró que solamente en España, la Fiesta Brava generó más de 3 millones y medio de jornadas laborales el último año. De igual forma, dicho estudio reveló que este año asistieron en España más de 35 millones de personas a presenciar una corrida de toros. Sería entonces interesante que los grupos antitaurinos investiguen, que le significa a la ciudad de Quito por ejemplo la realización de la Feria Taurina, en apartados tan fundamentales como impuestos, en turismo, puestos de trabajo, etc.

- **Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.-** La Tauromaquia constituye una fuente de ingresos importante en el país debido a la complejidad y multitud de plazas de trabajo que genera que intervienen en la realización de un espectáculo taurino, entre los cuales podemos encontrar a la empresa taurina (fuente de trabajo e ingresos para los socios de la empresa, administradores y trabajadores en general, desde un ejecutivo, pasando por los cajeros llegando hasta los porteros), los toreros (divididos en matadores de toros, novilleros, banderilleros, picadores), quien a su vez están directamente relacionados con los mozos de espadas<sup>19</sup>. Adicionalmente debemos tomar en cuenta las personas que ejercen su actividad económica alrededor del toro, por ejemplo, los ganaderos, los mayores o trabajadores de las haciendas ganaderas, transportistas del

---

<sup>19</sup> Personas que ayudan a los toreros a organizar los trastos de torear, las espadas, vestidos de torear y todos los implementos a utilizar por el torero durante la lidia.

ganado de toros de lidia, y dentro del campo de las personas que se benefician de la realización de las corridas de toros podemos encontrar al sector turístico (hoteles, chivas, paquetes turísticos que incluyen las entradas a los toros como atractivo<sup>20</sup>) y el sector del comercio, dentro del cual podemos encontrar a los vendedores de artículos taurinos, sombreros, licor, comida o inclusive los mismos revendedores, quienes en su gran mayoría logran subsistir el resto del año en base a las ganancias que consiguen captar en las fiestas de Quito, por la actividad taurina, u otros eventos similares en distintas localidades del Ecuador.

Dentro de lo concerniente a los derechos civiles y culturales es donde evidenciamos el mayor fundamento de protección de derechos que se encuentran inmersos dentro de la Tauromaquia y que por su naturaleza no se pueden privar a persona alguna de ellos, sea cual sea su condición social, económica, social, política o de cualquier otra índole, específicamente en el artículo 23 podemos evidenciar lo siguiente:

- **Igualdad ante la ley.**- Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole, motivo por el cual, si algunas personas tienen derecho a tener cierta afición musical, deportiva o cualquier otra, y se les reconoce y garantiza la práctica y asistencia a ellas y se efectiviza que su desarrollo será continuo debido a la identificación que ellas pueden tener con dicha actividad, por lo tanto, los grupos antitaurinos no pueden pretender privar a los taurinos de su afición e identificación cultural mediante el arte de los toros, y en el caso de ciertas personas, de prohibir el trabajo, así como ellos gozan del derecho a tener su identificación “ecologista”,

---

<sup>20</sup> En el mundo las fiestas de Quito o Ambato son en gran parte atractivas por las llamativas corridas de toros y el ambiente que las rodea.

los aficionados a la Tauromaquia tienen el mismo derecho y calidad equitativa frente a la Ley de poder identificarse y buscar la protección de su entorno cultural y social, así como ellos se sienten en el derecho de pedir la abolición de la Tauromaquia, los taurinos están en su derecho de pedir su protección.

- **El derecho a desarrollar libremente su personalidad.-** Por la naturaleza de la fiesta brava y el entorno social que engloba, influye directamente sobre una persona su permanencia y desarrollo social a su grupo de identificación, en el presente caso, por ser tan fuerte la afición taurina, en algunas personas, como por ejemplo en algunos toreros, es parte de su personalidad su afición e identificación con la Tauromaquia.

*(...) “Es innegable la influencia del arte en la ideología o manera social de pensar del ser humano, basta recordar la influencia del cine, la televisión y literatura en la época actual, así mismo de la pintura, escultura, teatro, la música, etc.”(...)<sup>21</sup>*

- **El derecho a la honra y a la buena reputación.-** Este derecho fundamental de las personas se ve gravemente vulnerado por los antitaurinos, puesto que en sus protestas supuestamente pacíficas en cada momento al tratar a los asistentes a la plaza de toros como asesinos, es decir, imputándoles el cometimiento de un delito, sin ni siquiera conocer a dicha persona, indirectamente, o en cierta forma se le está imputando a una persona o a una colectividad de delincuentes, lo cual, sin duda alguna afecta al derecho a la honra y buena reputación de las personas que asisten o se encuentran identificadas con la Tauromaquia.
- **El derecho a la libertad de expresión del pensamiento en todas sus formas.-** Las personas desde el momento de su nacimiento expresan

---

<sup>21</sup> Martínez Estrada Alejandro, Dr., Sociología, Editorial Maya Ediciones, Año 2000

sus pensamientos, sentimientos o cualquier forma de sentimiento humano mediante actos, en un punto determinado de la vida, la persona llega a definir su mejor forma de expresar sus ideas, sentimientos, frustraciones o ira inclusive las hace a travez de algunas manifestaciones artísticas, como por ejemplo, el pintor a travez de sus pinturas, el músico por medio de sus canciones o melodias y en el caso del torero o los taurinos, a travez de la Tauromaquia, ya sea entendida está, como pintor o fotógrafo taurino, torero o aficionado que se inspira en ello para poder identificar sus emociones por medio de la lidia que presencia en un momento determinado. Dichas personas han llegado a la cúspide artística o social gracias a su forma de expresión artística, muchas de ellas inspiradas en las corridas de toros, de llegar a prohibirse dicha actividad estaríamos privando a futuros Picassos el derecho de llegar a ser un artista famoso y llegar a estabilizarse económicamente gracias a su arte, o porque no, privar al Ecuador de una posible figura del torero de época como en un momento determinado en su país Manolete, Armillita, Silverio Pérez o actualmente el “genio de Galapagar” José Tomás.

- **La libertad de empresa.-** El Estado y los promotores de la abolición taurina debería analizar a conciencia y profundidad el impacto económico que generaría prohibir la Tauromaquia, siendo ésta un espectáculo público, un grupo de personas que ven el los toros una forma de vida y es su fuente de ingresos o ha pensado en ello como forma de vida, al no ser un acto prohibido actualmente, pueden asociarse y crear una empresa taurina o que se dedique a la comercialización de objetos taurinos, sin más limitaciones que para cada caso exija la Ley, ya sea la obtención de una patente o los requisitos que deba cumplir en la Superintendencia de Compañías, el Estado o un grupo de ciudadanos no puede prohibir algo que genera o llega a generar ingresos a las personas y que no es considerado o tipificado como delito o prohibido en la sociedad o en la legislación.

- **La libertad de trabajo.-** Como se ha dicho anteriormente, algunas personas por vocación se han dedicado a ser toreros, siendo aquello su único empleo, o la única actividad con la que se sienten agusto y que se ajuste a su personalidad y forma de vida, cualquier persona puede dedicarse al trabajo que considere pertinente hacerlo, sin más limitación que el respeto a los derechos de terceros y la legislación vigente, las autoridades competentes no pueden limitar el trabajo, o calificar el tipo de trabajo que las personas puedan realizar, siempre y cuando, como ya se dijo, éste no afecte al derecho de terceros y/o la Ley.
- **El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.-** Tal como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la calificación de arte o no resulta muy subjetiva, sin embargo, basta su aceptación social para ser calificado como tal, en éste sentido, la Tauromaquia, para un grupo amplio de la sociedad es considerado como una forma de arte, y cada uno de los ciudadanos tiene el derecho de verse identificado con él o no, en tal sentido, consecuentemente, tiene pleno derecho de participar activa o pasivamente en dicha actividad artística, y tal como garantiza la norma jurídica, estaría participando en la vida cultural de la comunidad y tiene todo el derecho de hacerlo, en algunos casos, puede ser que sea su única forma de participar en ella y el Estado debe garantizar y precautelar que pueda seguir haciéndolo para ser parte de la sociedad como un individuo activo de la misma, sin que se le prohíba hacerlo, ya sea de modo directo o de un modo indirecto, al llegar a prohibir la Tauromaquia en el país o en una determinada circunscripción territorial.

*“El arte es la forma de reflexión de la realidad en la conciencia de los seres humanos mediante imágenes artísticas.*

*Al reflejar el mundo circundante, el arte ayuda a conocerlo y sirve de poderoso medio de educación política, moral, artística y hasta laboral.*

*(...) La particularidad más importante del arte consiste en que a diferencia de la ciencia, no refleja con conceptos, sino de forma más concreta, perceptible por los sentidos, en la forma de imágenes artísticas típicas. (...)*

*(...) el artista transmite esos rasgos por caracteres individuales a menudo singulares (...)<sup>22</sup>*

## **1.2.2.- Legalidad de las corridas de toros en base a la tradición y derechos que engloba, consagra y garantiza la Constitución del Ecuador.**

### **Análisis según la Constitución 2008**

Dentro de la nueva Constitución de la República del Ecuador, al igual que en la de 1998, también se consagra al Ecuador como un país pluricultural, es decir, se garantiza, consagra y reconoce la existencia de la diversidad cultural existente en el país, entre lo que indudablemente se encuentra la Tauromaquia, comprendida como una forma de expresión cultural debido a su complejidad y al mundo cultural y casi místico que la rodea.

El Estado, tiene como deber primordial del mismo garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, fortalecer la unidad nacional en la diversidad, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, proteger el patrimonio natural y cultural del país, garantizar a sus habitantes el derecho a

---

<sup>22</sup> Martínez Estrada Alejandro, Dr., Sociología, Editorial Maya Ediciones, Año 2000

una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción,

Es más, se reconoce al territorio del Ecuador como una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales, siendo la colonia Española indudablemente un pueblo ancestral del Ecuador, puesto que nuestros antepasados o ancestros provienen del mestizaje entre españoles y los aborígenes conquistados.

Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, es decir, que no por dar la razón o favorecer a un grupo de personas o ciudadanos opositores a cierta forma de expresión e identificación cultural se perjudicará a otra, puesto que, tal como profesa la norma magna nacional, todos los ciudadanos gozamos de los mismos derechos culturales, de expresión y sociales consagrados en la Constitución, estando obligadas las autoridades competentes a garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Ante la corriente antitaurina tan fuerte, cegada e intolerante, que llega a rasgar en la discriminación a los taurinos, inclusive existe una suerte de repudio, lo cual se encuentra expresamente prohibido, puesto que la Constitución consagra que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad cultural, ya que dicha causa supuestamente ecologista, pretende o tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de los taurinos. La ley sancionará o debería sancionar toda forma de discriminación, para el caso, se debe reconocer los derechos de los antitaurinos, pero sancionará aquellos actos o supuestas protestas o iniciativas que pretendan eliminar la Tauromaquia, ya que esto sería una discriminación a la identificación cultural taurina, y tal como la ley manda, lejos de hacerlas realidad o viables, deben ser sancionadas, adicionalmente, debemos recordar que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público(a), administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Las iniciativas de prohibición antitaurinas mediante algún instrumento jurídico, no son viables conforme a la Constitución debido a que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, ante lo cual, podemos concluir que cualquier norma o acto administrativo que se emita prohibiendo la Tauromaquia sería plenamente inconstitucional, puesto que, tal como se ha mencionado, sería restringir el contenido de los derechos de los ciudadanos identificados con la costumbre taurina consagrados en la Constitución, en tal sentido, dicha norma manda que: *“será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

En la nueva Constitución ecuatoriana, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, lo cual, con la existencia de la Tauromaquia, se cumple plenamente con lo consagrado en la carta magna, ya que tal como se analizó y explicó anteriormente en el presente trabajo, la crianza del toro de lidia comprende la protección, cuidado y preservación de una inmensa cantidad de áreas verdes naturales que comprenden el campo bravo.

Si llegase a prohibirse la Tauromaquia en el país, entendida en su forma básica, las corridas de toros, inclusive se atentaría al derecho de trabajo y comunicación de la población identificada con ello, ya que, se violaría el derecho consagrado a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, ya que de

llegar a prohibirse, ya no existirían los programas radiales, escritos y televisivos taurinos.

La norma en la cual se fundamenta básicamente la Tauromaquia y el derecho de los taurinos a identificarse culturalmente con ella se consagra en los artículos 21, 22, 23 y 31 de la Constitución, los cuales mandan lo siguiente:

*“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*<sup>23</sup> (Lo subrayado me pertenece)

*“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*<sup>24</sup> (Lo subrayado me pertenece)

*“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley<sup>25</sup>, con sujeción a los principios constitucionales.”*<sup>26</sup> (Lo subrayado me pertenece)

---

<sup>23</sup> Artículo 21 Constitución de la República del Ecuador.

<sup>24</sup> Artículo 22 Constitución de la República del Ecuador.

<sup>25</sup> Las limitaciones que la Ley manda para la realización de espectáculos taurinos son los debidos permisos municipales, de policía, bomberos y la realización de la correcta realización de los contratos con los auspiciantes, ganaderos y toreros conforme a derecho.

<sup>26</sup> Artículo 23 Constitución de la República del Ecuador.

*“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.” (Lo subrayado me pertenece)*

Cabe resaltar el derecho, respeto y garantía del Estado al trabajo, garantizando a las personas que puedan conservar sus empleos y tengan la capacidad económica para progresar y sustentar el alimento de sus familias, de este modo, la Tauromaquia genera fuentes de empleo para millares de personas, y tal como se dijo anteriormente, genera empleo para los toreros (matadores, novilleros, banderilleros, picadores), ganaderos, empresarios, mozos de espadas, torileros, monosabios, carniceros, porteros, comerciantes, vendedores ambulantes, sector turístico y del transporte, entre otros.

Toda persona tiene el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad e identificarse con su identidad cultural, sea cual sea ésta, puesto que ésta es parte de su personalidad e individualidad social, misma que no puede ser cambiada de un momento a otro, por el grave conflicto personal que ocasionaría, el cual ya fue analizado anteriormente a profundidad.

Dentro de lo que en la actual Constitución se denomina derechos de la naturaleza<sup>27</sup>, tampoco existe violentación alguna a la norma fundamental, puesto que, como ya se ha dicho varias veces en el presente trabajo, la Tauromaquia cuida y mantiene la naturaleza en su estado más puro en el campo bravo, protegiendo millones de hectáreas de área verde y en el caso del Ecuador preservando intacto el páramo, lugar donde vive y habita con generalidad el toro de lidia; ya que, la mano del hombre se limita muchísimo en

---

<sup>27</sup> Lo cual desde un cierto punto de vista no es viable debido a que los seres que carecen de capacidad y voluntad no pueden ser sujetos de derechos, puesto que ser sujeto de derechos acarrea obligaciones correlativas, la naturaleza a lo máximo puede, y debe ser protegida por los ciudadanos, entendida esta protección como una obligación de los mismos.

el entorno natural del toro para que éste pueda crecer a sus anchas y se pueda desarrollar de manera idónea para la lidia<sup>28</sup>.

La Constitución define a la naturaleza o Pachamama al lugar donde se reproduce y realiza la vida, la cual tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, como se puede concluir, se cumple a cabalidad con los derechos de la naturaleza, reconocidos en la carta magna, sin que la crianza de ningún otro animal o espacio natural sea tan protegido como el del toro de lidia.

Sin la Tauromaquia probablemente, y como ya se analizó anteriormente, el toro de lidia ya sería una especie en extinción o en su defecto, simplemente ya solo podríamos verlo en fotografías o en zoológicos, ya que con seguridad, por su naturaleza brava ya se hubiera extinguido, puesto que todos los ganaderos no querrían entre su ganado un animal que mate a sus trabajadores y animales, en éste sentido, se está aplicando medidas de precaución y restricción de las actividades que puedan conducir a la extinción del toro de lidia, considerado como especie.

Como vemos, los supuestos defensores de la naturaleza que se manifiestan antitaurinos, violentan la Constitución al querer abolir la Tauromaquia y consecuentemente todo lo que acarrea, como el campo bravo y la naturaleza que engloba, puesto que la carta fundamental manda que se debe respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, más todavía si tras las

---

<sup>28</sup> Que es el fin último del toro de lidia, luego de vivir una vida plena en todo su desarrollo, en la lidia el objetivo último es dar la oportunidad al bravo toro que justifique su existencia y pueda salvar su vida y se gane el premio de regresar al campo bravo a reproducir sus genes de toro bravo, para que de ésta forma pueda seguir sus crías con su bravura y calidad en las próximas generaciones descendientes de él. En su defecto, se hace necesaria la muerte del toro que no ha justificado plenamente su existencia y no ha dado buen juego en la plaza, puesto que sus genes de manso sería transmitidos a sus becerros y provocaría una degeneración sucesiva de la raza, la cual, a la larga, terminaría por desaparecer.

la intención abolicionista no se conoce lo que engloba lo que se quiere prohibir y se sustenta en mitos o mentiras que pretenden manipular el pensamiento de las personas que se muestran neutrales al respecto.

Tal como la norma fundamental manda en el Ecuador, el Estado y sus ciudadanos deben promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales y conservar el patrimonio cultural y natural del país entre los habitantes del Ecuador, siendo la diversidad la clave de la existencia humana y la riqueza del país.

Conforme lo manda la actual Constitución, en el caso que alguna iniciativa antitaurina se llegue a dar, o si algún conflicto se llegase a dar entre taurinos y antitaurinos, el conflicto deberá ser resuelto por uno de los consejos nacionales de igualdad, los cuales son los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.

Adicionalmente se debe indicar que todo acto que emane del Estado o de la sociedad debe ser realizado conforme los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad, consecuentemente cumpliendo con una de las finalidades de el régimen de desarrollo del Estado que tiene como uno de sus objetivos, proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Los gobiernos municipales deberán preservar, mantener y difundir el patrimonio

arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

El sistema nacional de cultura que consagra la Constitución tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional<sup>29</sup>; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales de todos los partícipes de la vida cultural de la sociedad. La cultura se encuentra basada fundamentalmente en el arte que engloba, y la calificación de arte es muy subjetiva y no puede existir jamás un criterio unificado sobre lo que consiste arte o no, debido a la apreciación que cada persona pueda tener sobre determinada expresión humana, la sociedad debe ser tolerante al respecto y coexistir en forma pacífica entre todas las formas de identificación de arte o expresión humana que un momento determinado pueden ser consideradas como artísticas, un claro ejemplo al respecto, sobre la calificación artística o no de arte de la Tauromaquia se encuentra presente en las distintas designaciones que han gozado ciertos toreros, al ser premiados, por su arte taurino, o por la forma de interpretar el toreo por la Academia de las Bellas Artes, como ejemplo reciente, el reconocimiento realizado al torero José Tomás o a Francisco Rivera Ordóñez, hijo del mítico torero Francisco Rivera “Paquirri”.

*(...) Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual,*

---

<sup>29</sup> Para el caso se debe considerar la identidad nacional taurina, ya que en el mundo Ecuador es conocido como un país de identidad y costumbre taurina, lo cual genera mucho turismo y empleo debido a su feria tan conocido y de gran nivel, que genera gran expectativa en el mundo.

*festivo y productivo (...).*<sup>30</sup>

Serán responsabilidades del Estado: (...)"

1. *Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*
2. *Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.*
3. *Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.*
4. *Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.*
5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.*
6. *Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*

---

<sup>30</sup> Artículo 379 de la Constitución del Ecuador.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.” (...) (Lo subrayado me pertenece)

Tal como se puede observar y concluir, tanto en la Constitución de 1998, anteriormente analizada, como en la actual, la Tauromaquia engloba derechos protegidos y consagrados en la misma, motivo por el cual, una eventual prohibición taurina sería plenamente inconstitucional por los derechos que se vulnerarían y de los que se vería privados los que en forma directa o indirecta intervienen en la misma, adicionalmente, en un Estado Social de Derecho, no cabe la posibilidad de que exista intolerancia de tal grupo o no, especialmente debido a subjetividades, la mejor forma de protestar ante determinada actividad es simplemente no asistir a la misma, es algo absurdo pensar que por no gustarme un tipo de música por ejemplo, voy a ir afuera de donde se realiza el concierto a decir que no se realice o a tratar que no se realice, simplemente no voy y por más que no me sienta identificado por ese grupo no puedo pedir que se elimine, puesto que, como se dijo, la tolerancia y la diversidad es la clave de la existencia en sociedad.

## CAPÍTULO II

### 2.1.- Entorno Jurídico actual de la Tauromaquia.

Actualmente en nuestro país, en entorno jurídico que rodea la fiesta brava está sustentado principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, puesto que en ella se encuentran consagrados todos los derechos en los cuales se propugna la legalidad y defensa jurídica de la continuidad legal de dicho espectáculo en el Ecuador, los cuales anteriormente ya fueron motivo de

amplio análisis en el presente trabajo de titulación, resaltando que no sólo en dicha normativa se fundamenta jurídicamente, puesto que uno de los mayores cimientos legales de la Tauromaquia es el derecho consuetudinario, es decir, el derecho no positivizado en una norma jurídica escrita, o dicho de otro modo, es el derecho no escrito pero que se encuentra basado en la costumbre jurídica, la cual, a través de la repetición de ciertos actos jurídicos realizados de manera espontánea y natural a lo largo del tiempo en un grupo social determinado va creando precedentes en la sociedad y en el derecho, que en la práctica adquieren fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso o práctica de algo, para el caso de la práctica de la Tauromaquia, concretamente de las corridas de toros, ésta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres, encaminada a la convicción de que corresponde a una necesidad jurídica, para ser considerada como una fuente de la ley estar amparada por el derecho consuetudinario. Sin embargo, dicha costumbre, a más de suplir los vacíos legales de protección directa que podría debilitar a la protección de la Tauromaquia, puede llegar a ser fuente de inspiración de una ley, creada por la necesidad de la sociedad o de un grupo de ciudadanos que podría sentir vulnerados algunos de sus derechos básicos de regularizar un acto o ciertas relaciones sociales a través de una norma jurídica, garantizando de ésta forma la convivencia pacífica en sociedad y gracias a una ley concreta se garantice la pluriculturalidad del país y los derechos de todos los ciudadanos, logrando de una manera coercitiva la tolerancia entre grupos de identificación social.

Sin embargo lo expuesto, la Tauromaquia también se ella protegida, no en forma directa y concreta hacia el espectáculo taurino, pero las normas contenidas en el Código Civil, también protegen a la fiesta taurina y las misma se realiza en concordancia con lo dispuesto en la Carta Magna del Estado ecuatoriano, en virtud que el entorno que rodea el espectáculo, antes, durante y después engloba mucho de la rama civil y en ciertos casos la rama del derecho administrativo, en virtud que es un espectáculo público del cual se derivan o genera varios actos que tienen que ser realizados conforme la norma

antes citada y debe contar con los permisos administrativos respectivos que son sujetos de análisis de una Institución Pública, así por ejemplo, tenemos la celebración y cumplimiento de contratos, la compra venta del ganado, compra venta de entradas, contratación de publicidad e imprenta para publicitar el evento, alquiler de la plaza o el espacio en donde se va a montar la plaza de toros<sup>31</sup> , en algunos casos inclusive de la realización de poderes de representación a toreros<sup>32</sup>, y el resto de actos que se puedan generar de la realización de un espectáculo taurino, como por ejemplo en la feria de Quito, el alquiler o venta de espacios publicitarios o contratación de modelos para el mismo, o de ser el caso, el uso de imagen o explotación de una marca determinada, ante lo cual ya nos vemos inmersos también con la propiedad intelectual.

La normativa que engloba a la Tauromaquia es la siguiente:

- Constitución de la República del Ecuador.- Como ya se dijo y se analizó en el primer capítulo del presente trabajo, en virtud de los derechos y principios que engloba y afectan directa o indirectamente a la Tauromaquia en caso que llegase a ser prohibida en un momento determinado, concretamente lo dispuesto en:

---

<sup>31</sup> Se menciona el alquiler de la Plaza porque la empresa no siempre cuenta con Plaza de toros propia para realización del espectáculo taurino, muchas veces son de propiedad de tercera personas que encuentran en dicha actividad una fuente de ingresos, o en su defecto, como en la mayor cantidad de pueblos de las provincias del Ecuador la Plaza de Toros no es una plaza fija, sino que se trata de una plaza portátil, para lo cual deben pedir el permiso pertinente a las autoridades locales y posteriormente conseguir el terreno en donde se pueda montar la misma.

<sup>32</sup> Éste acto jurídico es más conocido como apoderamiento, el cual consiste que una persona, que no es necesariamente el torero (en otros espectáculos viene a ser el artista) realice las negociaciones y se encargue de los pormenores para actuar en un sitio determinado, generalmente son los apoderados los que se encargan de conseguir las corridas a los toreros.

1. Artículo 3, numerales 1), 3), 5) 7) y 8) de la nueva Carta Constitucional, es claro al señalar, que es deber del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalecer la unidad nacional; promover el desarrollo sustentable; la redistribución equitativa de los recursos; proteger el patrimonio natural y cultural del país; garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática;
  
2. Artículo 4 de la Constitución Política, reconoce que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;
  
3. Artículo 11 de la Carta Magna establece que los derechos constitucionales se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estando las autoridades obligadas a garantizar su cumplimiento;
  
4. El Artículo 11 de la Constitución, de igual forma, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado entre otras, por razones de identidad cultural, ideología, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

5. El Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, también establece que todos los principios y los derechos reconocidos en dicho instrumento, son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; que el Estado generará y garantizará las condiciones adecuadas para su pleno reconocimiento y ejercicio; que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
  
6. Artículos 21, 22, 24 y 25, de la Constitución Política del Ecuador reconocen expresamente que las personas tienen derecho a: *i.) construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; ii.) a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones artísticas de su autoría; iii.) a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; iv.) a difundir en el espacio público*

*las propias expresiones culturales sin más limitaciones que las que establezca la ley; v.) a la recreación y al esparcimiento; vi.) a gozar de los beneficios y aplicaciones de los saberes ancestrales;*

7. El Artículo 31 de la Carta Constitucional por su parte, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas;
  
8. El Artículo 66, en sus numerales 2, 4, 5, 8, 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de la Constitución Política, señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos los siguientes: El derecho a una vida digna, que asegure trabajo, empleo, descanso, ocio y cultura; derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones; el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos, siendo obligación del Estado proteger y favorecer un ambiente de pluralidad y tolerancia; el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la libertad de contratación; el derecho a la libertad de trabajo; el derecho al honor y al buen nombre; el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; y, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

9. La parte pertinente del numeral 29, literal d) del Artículo 66 de la Constitución vigente del Ecuador, que dentro de los derechos de libertad también se debe incluir el que ninguna persona pueda ser obligada a dejar de hacer algo no prohibido por la ley; en el Ecuador la realización de espectáculos taurinos no está prohibida por ley, por el contrario, el espectáculo se encuentra debidamente regulado por la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales y Código Municipal, y establecido legalmente con el carácter de cultural, estando en consecuencia perfectamente permitido por la legislación nacional en todo su conjunto, teniendo como fuente principal la Constitución.

Adicionalmente, La actual Constitución del Ecuador, desde su preámbulo, reconoce nuestras raíces milenarias, las distintas formas de espiritualidad y diversidad en armonía con la naturaleza, bajo el respeto en todas sus dimensiones de la dignidad humana, reconociendo además expresamente en su Artículo 1, que el Ecuador es un Estado democrático, de carácter intercultural.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre del año 1948, en su Artículo 27, establece que todas las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, siendo importante recordar que los ordenamientos jurídicos contemporáneos, incluyendo el ecuatoriano, reconocen la preeminencia y supremacía de los tratados internacionales incluso por sobre las propias normas constitucionales de cada Estado,

normas que han sido irrespetadas al pretender plantear una prohibición taurina.

- **Derecho Civil, Societario, Laboral, Mercantil y Propiedad Intelectual.-** Normas relativas a la contratación, régimen de bienes, crianza y manejo de semovientes, uso y explotación de marcas e imágenes, logos o eslogans, realización de un evento público, libertad de empresa y creación y tipo de la misma, adicionalmente de los contratos de seguro, transporte entre otros que genera la actividad taurina.
- **Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales.-** Norma jurídica creada para que se regularice los espectáculos taurinos en el país y se reconozca, proteja y garantice la profesión de torero, garantizando la continuidad de la fiesta brava y dando legalidad a las corridas de toros en un marco legal tipificado dentro de la legislación positiva del Ecuador.
- **Ley de Impuesto a los Espectáculos Públicos.-** Cuerpo legal en donde se reconoce a las corridas como un espectáculo público manifestado a través de una función o exhibición taurina, la cual genera una carga impositiva, siendo una fuente de ingresos para los entes Estatales o Municipales, ayudando la fiesta taurina a las arcas fiscales y por ende al gasto social.
- **El Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito**, en su Libro IV, de la Educación, Cultura y Recreación, Artículo IV. 196, dispone literalmente que: *“Se reconoce a los espectáculos taurinos a la usanza española, como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.”* Este reconocimiento legal de esta tradición como parte de nuestro acervo cultural, es de

trascendental importancia para el tema que nos ocupa, ya que a más de ser una actividad permitida por la Ley, sin que puede en consecuencia ser prohibida (Art. 66, numeral 29, literal d de la Constitución), tiene el carácter de inalienable, siendo en consecuencia imposible jurídicamente, emitir un acto administrativo o resolución de autoridad pública, que atente o menoscabe la realización de esta actividad cultural y de los derechos que de ella se desprenden.

- **Ordenanzas y Reglamentos Municipales Taurinos.-** Distintos según los diversos municipios existentes en el país, varía de acuerdo a la estructura organizacional del Municipio y de los diversos requisitos que se exijan para la realización de un evento taurino, así como los impuestos que generará el mismo para con el Municipio local, siendo la principal la del Distrito Metropolitano de Quito.
- **Reglamento de la Unión de Toreros del Ecuador y de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador.-** Reglamentos referentes a un colegio profesional y a un grupo de ciudadanos identificados con cierta actividad ganadera en específica, entes jurídicos creados para defender y velar por los intereses de determinados gremios profesionales o económicos.
- **Derecho Tributario.-** La Tauromaquia ha llegado a afectar no solo a la esfera social, y no sólo contempla actividades civiles o de propiedad intelectual, sino que también tiene efectos tributarios, y al ser significativos, se ha creado normas en ésta rama para regularizar dicha actividad, siendo una prueba más del peso e identidad taurina que refleja nuestro país, no por nada somos considerados en el mundo como un país taurino, adicionalmente, el aporte de la actividad taurina en los ingresos del Estado.

- **Acuerdo Ministerial 810 (Reg. Oficial 226 del 31 de diciembre de 1997).**- Creado para controlar de las instalaciones y funcionamiento de las mismas de las plazas de toros.
- **Resolución de la Procuraduría General del Estado 45 (Reg. Oficial 317 del 20 de julio de 2006), (Sobre la aplicación del Art. IV 221, letra C de la Ordenanza Municipal No. 0106, en concordancia con el Art. 23 de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales)** Referente a la importación de toros de lidia, concerniente a la autorización de la importación de toros para lidia, siempre y cuando las ganaderías ecuatorianas no puedan proporcionar toros en las condiciones requeridas por las ordenanzas municipales, de acuerdo con el certificado que proporcione la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador.
- **Fallo de Inconstitucionalidad No. 0017-2006-TC**, respecto de la demanda de inconstitucionalidad planteada por el Abogado Fernando Rosero la Doctora Diana Acosta respecto de las corridas de toros realizadas en Guayaquil en el año del 2006 y el Reglamento que las sustenta, mediante la cual pretendía se declare inconstitucional las corridas de toros, argumentando que las corridas de toros constituyen un acto de maltrato, tortura y muerte de un animal, siendo este un acto de barbarie y salvajismo que se encuentra tipificado en el Código Penal Ecuatoriano, ante lo cual el Municipio de Guayaquil contesta argumentando que lo primero que hay que subrayar al abordar esta materia es que cuando se plantean demandas de inconstitucionalidad de normas jurídicas no es suficiente jurídicamente con hacer afirmaciones genéricas de que se van violado normas, derechos o garantías constitucionales, pues en el Ecuador no existe la inconstitucionalidad de oficio e invocan que la cultura es un bien jurídicamente protegido por la Constitución de la República y citan el pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional de la

República de Colombia, en sentencia C-1192/05, con respecto a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley 916 del 2004, por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino, así como las normas de Convenios y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, motivo por el cual, el Tribunal Constitucional considera improcedente la demanda planteada y es desechada, en virtud a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República en concordancia con los objetivos de la Ley de Cultura establecidos en el artículo 1, creando de esta forme, precedentes jurisprudenciales a favor de las corridas de toros.

- **Decreto Ejecutivo No. 816 de 21 de diciembre de 2007 (Declaración del Estado de Emergencia en el sector Cultural).**- El 12 de junio de 2008, en el Registro Oficial No. 945 se publicó la declaratoria de Estado de Emergencia en el sector cultural, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 816 de diciembre de 2007 debido a que su mantenimiento y sus condiciones de seguridad se encuentran amenazados por diversos factores, viéndose afectado principalmente por la falta de protección legal y física, lo cual coloca a las actividades culturales en condiciones de riesgo de desaparecer, perdiendo de ésta manera el país parte de la riqueza y diversidad en tal esfera social, en tal sentido, el gobierno nacional, valoriza dentro de los considerandos del decreto de declaración de emergencia cultural, dentro de lo que se enmarca sin duda alguna la Tauromaquia que sin necesidad de ser considerada como parte del patrimonio cultural del país, goza de la calidad de arte y forma parte de la diversidad y riqueza del Ecuador.

Las disposiciones que contiene dicho Decreto son las de declarar la Emergencia cultural con el objeto de establecer medidas y mecanismos de control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de la cultura en el Estado, de ser necesario inclusive, el Gobierno destinará fondos para cumplir con dicha finalidad.

### 2.1.1.- Estudio y análisis de las Ordenanzas Taurinas existentes en el país.

La Ordenanza Municipal es el instrumento jurídico mediante el cual un Municipio regula las actividades normales de su localidad para el correcto funcionamiento de la misma y le permita controlar y trabajar de mejor manera para lograr un armónico crecimiento de la ciudad, en tal sentido, existen varias Ordenanzas Taurinas en el país, y en el caso de Guayaquil el Reglamento Taurino, los cuales tienen como finalidad controlar que dicho espectáculo cultural público se desarrolle con normalidad, se paguen los impuestos municipales y gubernamentales o nacionales respectivos, así, por la Ordenanza Taurina de Quito, la Feria “Jesús del Gran Poder” 2007 generó los siguientes tributos<sup>33</sup>:

**Cuadro Resumen del número de personas asistentes, taquilla neta, Impuestos de Espectáculos Públicos (10%) y para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural(3%) (en USD), “Feria Taurina Jesús del Gran Poder 2007”.**

| DÍA        | CORRIDA | BOLETOS VENDIDOS | VALOR FINAL INCLUIDO IMPUESTOS | VALOR DEDUCIDO IMPUESTOS | IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 10% | FONSAL 3% |
|------------|---------|------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-----------|
| 28/11/2007 | PRIMERA | 14226            | 586502,5                       | 519028,76                | 51902,88                           | 15570,86  |
| 29/11/2007 | SEGUNDA | 10314            | 145812,5                       | 129037,61                | 12903,76                           | 3871,13   |
| 30/11/2007 | TERCERA | 14335            | 587341                         | 519770,8                 | 51977,08                           | 15593,12  |
| 01/12/2007 | CUARTA  | 13806            | 496275,5                       | 439182,74                | 43918,27                           | 13175,48  |
| 02/12/2007 | QUINTA  | 12338            | 383738                         | 339591,15                | 33959,12                           | 10187,73  |

<sup>33</sup> Referencia Municipio de Quito, Actas impositivas de la Feria de Quito “Jesús del Gran Poder 2007” organizada por Citotusa.

|            |         |        |          |            |           |           |
|------------|---------|--------|----------|------------|-----------|-----------|
| 03/12/2007 | SEXTA   | 10945  | 253711   | 224523,01  | 22452,3   | 6735,69   |
| 04/12/2007 | SÉPTIMA | 14275  | 578928   | 512325,66  | 51232,57  | 15369,77  |
| 05/12/2007 | OCTAVA  | 12009  | 281111   | 248770,8   | 24877,08  | 7463,12   |
| 06/12/2007 | NOVENA  | 14272  | 580458,5 | 513680,09  | 51368,01  | 15410,4   |
| SUBTOTAL   |         | 116520 | 3893879  | 3445910,62 | 344591,06 | 103377,32 |

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>TOTAL IMPUESTOS</b> | 447968,38 |
|------------------------|-----------|

Como podemos ver, una vez más las mentiras antitaurinas salen a la luz, conforme el cuadro adjunto, ya que en sus afirmaciones anónimas hacen creer a la gente que no conoce sobre toros o impuestos, que la Feria de Quito de año se realiza con dinero de los Impuestos o del Municipio, nada más alejado de la realidad, ya que lejos de usar fondos públicos, la Tauromaquia sólo en la Feria de Quito contribuye más impositivamente que la mayoría de personas o grupos antitaurinos.

Retomando el tema de las Ordenanzas Taurinas Municipales, existen dichos instrumentos jurídicos seccionales en cada lugar en donde se lleven a cabo festejos taurinos, es decir que en nuestro país existen en forma aproximada doscientas Ordenanzas, Reglamentos o disposiciones taurinas, por la basta actividad y aceptación social de dicha fiesta popular, siendo las más importantes las de Quito, Ambato, Riobamba, Ibarra y el Reglamento Taurino de Guayaquil.

Para fines de análisis del presente trabajo resultaría inútil analizarla cada una, puesto que todas giran en torno o son análogas con las disposiciones de la Ordenanza Taurina de Quito<sup>34</sup>, motivo por el cuál dicha normativa va a ser motivo de nuestro análisis, siendo lo más importante:

En la Ordenanza se crea la Comisión Taurina, la cual es un órgano creado con la finalidad de que todo espectáculo taurino en el Distrito Metropolitano sea regulado por el Municipio de Quito a través de un organismo especializado para

<sup>34</sup> Ordenanza Municipal No. 0106, en base al informe NO IC-2003-406 de 20 de Octubre de 2003 de la Comisión Taurina.

que las decisiones a tomar sean justas y debidamente justificadas, conforme todo acto administrativo, con el objetivo de velar por los intereses de los aficionados a la Tauromaquia, para que sus derechos sean respetados íntegramente como consumidores y como ciudadanos que encuentran en dicha actividad un arte apasionante y no sean víctimas de estafas o de alguna anomalía parecida; en general, la Comisión Taurina se encarga de garantizar que se mantenga la pureza e integridad de la Fiesta Brava, es decir, que se mantenga la esencia de la costumbre taurina y que los animales lidiados sean o presenten las condiciones óptimas para que el evento se realice en forma normal, echando abajo, una vez más, las hipótesis o afirmaciones antitaurinas de maltrato de los toros.

La Comisión Taurina estará integrada por:

- Presidente de Plaza,
- **Asesores:** Taurino y Veterinario.
- **Delegados de:** Asociación de criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, Asociación de Periodistas Taurinos del Ecuador, Unión de Toreros del Ecuador y de la Empresa organizadora del espectáculo<sup>35</sup>.
- Médico de Plaza,
- Representante de las peñas taurinas<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> La empresa organizadora deberá estar legalmente constituida y registrada en la secretaría de la Comisión Taurina.

<sup>36</sup> Las peñas taurinas deberán estar legalmente registradas en la Secretaría de la Comisión Taurina y legalmente constituidas e inscritas en el MIESC (Ministerio de Inclusión Social y Económica).

Entre las obligaciones que tiene la Comisión Taurina está la de fomentar y defender la fiesta taurina dentro del ámbito de su jurisdicción, en tal sentido, dicha comisión es la llamada a defender más que ninguna otra de las amenazas antitaurinas que actualmente existen, inclusive sería la llamada a iniciar acciones legales contra los grupos antitaurinos que intentan perjudicar a los aficionados al querer que se elimine la Tauromaquia en base a mitos, mentiras sociales e intolerancia, lo cual es inaceptable en un sistema jurídico regido por una Constitución pluricultural e inclusiva.

Dentro de las demás obligaciones de la Comisión Taurina Municipal está la de conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de permisos de los eventos taurinos que se quieran dar en el Distrito Metropolitano según las conveniencias del público, elaborar la terna de candidatos a Presidente de Plaza y nombrar de las ternas propuestas por el Presidente de Plaza al asesor taurinos, veterinario, jefe de callejón, inspector de plaza, dos auxiliares del Presidente de Plaza, dos alguaciles, médico de plaza y sus respectivos alternos.

El Presidente de la Comisión Taurina tiene los deberes de asesorar al Alcalde para resolver los asuntos inherentes a los espectáculos taurinos, autorizar o negar las sustituciones de ganaderías o de toreros que hayan sido anunciados en los carteles de los eventos taurinos que se vayan a realizar, o de ser el caso, si se negase una sustitución podrá suspender el evento, mandando la respectiva devolución de las entradas.

Es importante recalcar que en lo inherente a los espectáculos taurinos, y en relación de la cultura y tradición de los mismos en la Ciudad y la Sociedad, el Art. IV. 196, la Ordenanza declara que **“se reconoce a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito”**, en base a dicha declaración en una norma jurídica, se hace más fuerte el argumento que la Tauromaquia es parte de nuestra costumbre y de nuestra

riqueza cultural, en tal sentido, se debe garantizar una mayor protección a la misma, es decir que dicha declaración sea manifestada en una norma de mayor nivel jerárquico dentro de la pirámide jurídica de nuestro sistema legal.

Para dar un constante seguimiento del ganado existente y de las condiciones y formas de manejo del mismo, para precautelar el buen manejo de los toros de lidia y su correcta crianza, se debe llevar a cabo un registro de machos en junio y diciembre de cada año, esto como requisito previo para que los ganaderos puedan lidiar su ganado en el Distrito Metropolitano. Los ejemplares no deberán tener más de siete meses de edad al momento del registro y deberá contener la fecha de nacimiento del macho, el nombre de la ganadería, nombre de la finca o fincas en donde ha nacido y pasta, nombre, pelo, número que le asigne el ganadero para efectos del herradero y nombre de los padres de la res, si por alguna razón ésta información variara, el ganadero deberá realizar las correcciones del caso antes que el animal cumpla los dieciocho meses.

Para lo relacionado a las plazas de toros, la Ordenanza Taurina divide a los escenarios taurinos como plazas de toros permanentes y portátiles, de primera categoría cuando el aforo es mayor de doce mil, de segunda cuando su capacidad oscila entre los ocho mil a doce mil localidades, de tercera cuando es menor a las ocho mil y son consideradas como plazas portátiles aquellas que están construidas con elementos desarmables y trasladables, con la solidez necesaria para la celebración de espectáculos taurinos en un espacio apto para dicho fin.

Dichas plazas deberán ser previamente inspeccionadas por la Dirección de Higiene y de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, para su calificación y para el posterior permiso de la celebración de eventos taurinos en dichas plazas por parte de la Comisión Taurina.

En lo referente a la seguridad médica o a los servicios médicos, se dispone que las plazas de toros de primera y segunda categoría deben contar con un

servicio médico cerca del ruedo de uso exclusivo para dicho fin, con acceso directo e independiente, y deberá contar con un local que permita realizar con comodidad las actividades médicas y deberá tener las consideraciones de asepsia, iluminación continua y ventilación suficiente, adicionalmente para cada festejo se debe contar con una ambulancia debidamente equipada junto a la plaza. Además se dispone que el día en los que se realicen festejos taurinos no pueden ser usadas las instalaciones médicas para usos distintos al mismo.

Los festejos reconocidos en el Distrito Metropolitano mediante la Ordenanza Municipal son las corridas de toros, novilladas con y sin picadores, corrida y novillada de rejones, becerradas, festivales, corridas de recortadores y festejos cómicos taurinos, adicionalmente, en éste artículo (Art. 111.218.) se vuelve a dar el reconocimiento ancestral de la Tauromaquia, no sólo en lo referente a espectáculos serios, sino también a los toros de pueblo<sup>37</sup>, lo cual también forma parte de la hermosa Fiesta Brava, en la ciudad puesto que la ordenanza manifiesta lo siguiente:

***“Como actividad ancestral de nuestro pueblo, eje pilar fundamental de festividades patronales y como festejo cultural arraigado en nuestras costumbres, se reconoce como tipo de festejo a los toros de pueblo. Con el fin de dar este tipo de espectáculos no se requerirá de los permisos a los que se refiere esta ordenanza ni se regirá por la misma, salvo disposición expresa (...)”***

Los espectadores a los festejos taurinos tienen derecho a presenciar el espectáculo en su totalidad y en los términos anunciados en los carteles promocionales, estando prohibido para los mismos el arrojar objetos al ruedo que puedan poner en riesgo a los lidiadores, siendo el infractor retirado inmediatamente del coso y además tienen el derecho de pedir trofeos para el o los toreros mediante la exhibición de pañuelos, la empresa organizadora por su

---

<sup>37</sup> En España los toros de pueblo son conocidos como “capeas”, es decir que las afirmaciones que sólo éste festejo es netamente nuestro y no las corridas formales es falso.

parte, tiene la prohibición expresa de duplicar boletos, si esto llegase a suceder, la empresa tiene la obligación de ubicar al espectador en una localidad similar a la que ha adquirido y si no actuara en tal sentido, el espectador tiene el derecho de exigir el doble del valor pagado en el boleto.

Para no interrumpir la labor de los lidiadores y el derecho de presenciar el festejo de los espectadores, la ordenanza manda que durante la lidia las puertas de acceso a los tendidos deberán permanecer cerradas hasta el arrastre del toro.

Otra disposición interesante existente en la norma motivo de análisis es en lo referente al límite en la publicidad, ya que se prohíbe que existan anuncios comerciales permanentes en el ruedo de la plaza, barreras, burladeros o burladeros del callejón.

Para velar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza existe la Autoridad de Plaza, la cual cuenta con la colaboración de la fuerza pública para su trabajo, dichas autoridades serán:

- a) El Presidente de Plaza – Comisario de Espectáculos Taurinos;
- b) Asesor Taurino y su alterno;
- c) Asesor veterinario, un alterno y dos asesores médicos veterinarios auxiliares;
- d) Médico de Plaza y dos alternos;
- e) Jefe de Callejón y su alterno;
- f) Inspector de Plaza y su alterno;
- g) Dos auxiliares del Presidente de Plaza; y,
- h) Dos alguaciles

El Presidente de Plaza es la máxima autoridad en la plaza de toros, siendo el encargado de dirigir y garantizar el normal desarrollo del espectáculo taurino, para ser elegido como tal, debe ser ecuatoriano, con amplios conocimientos

taurinos y reconocida honorabilidad, dicha autoridad o sus alternos no podrán presidir más de tres espectáculos taurinos consecutivos, así mismo no podrá presidir un festejo cuando exista conflictos de interés o afinidad entre su labor con algún torero, apoderado, ganadero o empresario que intervenga en dicho evento, en cualquiera de los casos anteriormente dichos, lo reemplazará el alterno.

Entre los deberes y obligaciones más relevantes del Presidente de Plaza están:

- Presidir los espectáculos taurinos celebrados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Imponer sanciones, en el ámbito de su autoridad.
- Realizar los reconocimientos necesarios del ganado en el campo para aprobar en principio cada una de las reses o rechazarlas, si es necesario, deberá levantarse un acta conjuntamente con el ganadero de la inspección y el resultado de la misma.
- Realizar el reconocimiento en la plaza al desembarque y efectuar las labores de pesaje, el sorteo, apartado y enchiqueramiento, en plazas de primera, dejando constancia de su decisión en el acta correspondiente.
- Autorizar la suspensión de los toreros o toros por las emergencias previstas en la propia Ordenanza.
- El Presidente de Plaza tiene la obligación, una vez finalizado el espectáculo, levantar un acta en la que se reseñará lo acontecido, tomando en cuenta el lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y la duración del mismo, los toreros participantes, las reses lidiadas, haciendo constar el nombre de la ganadería y el número de

identificación de cada toro, los trofeos concedidos y las incidencias que hayan existido durante el festejo.

Para garantizar la integridad de los festejos, los toros que presenten alguna anomalía o duda sobre el estado de los pitones o astas serán sometidas a los exámenes correspondientes para verificar si en efecto presentan alguna anomalía que pueda afectar a las defensas de los toros, brindando alguna ventaja al torero o toreros actuantes. Para garantizar la objetividad de los análisis de los pitones de los toros, se realizará el mencionado análisis conjuntamente con los médicos veterinarios auxiliares y en presencia de los ganaderos o sus delegados, el Asesor Veterinario será quien realice el reconocimiento y examen de los pitones que sean motivo de duda, levantando el acta respectiva, siendo el ganadero el responsable de la edad e integridad de las defensas hasta después del arrastre del toro.

Cuando se produzcan situaciones en las cuales por circunstancias imprevistas, alguno de los toreros anunciados no pudieran hacerlo, la empresa está obligada a sustituirlo por otro torero de entre los mejores disponibles, previa autorización del Presidente de la Comisión Taurina, de ser el caso que la sustitución se produzca en momentos casi inmediatos al festejo, dicha autorización será otorgada por el Presidente de Plaza, dicha autorización deberá ser debidamente justificada.

En el caso de suspensiones definitivas de un festejo taurino, la Autoridad de Plaza ordenará la devolución del valor de las entradas con la presentación del boleto respectivo, si dicha suspensión se produjere después de lidiado el segundo toro por fuerza mayor, el público no tendrá derecho a la devolución antes mencionada.

Para garantizar la igualdad de las condiciones de los toros y no se de duda alguna de subjetividad o favorecimiento a algún torero determinado, por lo menos tres horas antes del festejo se realizará el sorteo respectivo, apartado y

enchiqueramiento respectivo de los toros, dichos actos deben ser realizados en presencia del Presidente de Plaza, Asesor Taurino, Asesor Veterinario, Jefe de Callejón, dos representantes de la empresa, dos representantes por cada lidiador.

En el espectáculo como tal, se registrarán las disposiciones comunes a los festejos taurinos, es decir, concesión de orejas mediante la exhibición de pañuelos de diversos colores significativos y la res no podrá ser estrellada debidamente contra las barreras o afectada en su integridad más de lo que los cánones de la Tauromaquia mandan.

El día del festejo ningún alternante podrá negarse a torear alegando que la empresa no ha cumplido alguna de las cláusulas contractuales. Hasta 24 horas antes de su actuación, el torero que se sienta perjudicado por incumplimiento de contrato por parte de la empresa, pondrá en conocimiento de la Comisión Taurina dicho hecho, fundamentando por escrito el reclamo; de verificarse el incumplimiento, la Comisión Taurina podrá solicitar cualquiera de las medidas precautelatorias contempladas en el Código de Procedimiento Civil en contra de los bienes de la empresa organizadora.

## **2.1.2.- Análisis de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, Estatutos de la Unión de Toreros del Ecuador y Asociación de Ganaderos de Criadores de Toros de Lidia del Ecuador.**

### **Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales.**

El sentido de existencia o creación de una Ley es la de regularizar alguna actividad que llega a tener cierta connotación en la sociedad y por ende debe

ser normalizada por la legislación nacional, para que se respete la misma y tenga la legalidad necesaria como para que siga realizándose de manera lícita y con las garantías necesarias para evitar posibles problemas o litigios a futuro entre los sujetos que participan en dicha actividad, en tal sentido, manda, prohíbe o permite para dar la adecuada legislación a los espectáculos taurinos, además de reconocer y proteger la profesión de torero, se crea la Ley motivo de estudio, siendo importante destacar que en el considerando de la misma reconoce que la actividad taurina contribuye al desarrollo del país a través del incremento turístico, dando así la importancia legal de la actividad taurina a través de una Ley existente en el sistema impositivo vigente en el país

Entre otras cosas es importante destacar de ésta Ley lo siguiente:

Los espectáculos taurinos serán regulados por las Comisiones Taurinas de los Consejos Municipales a través de las Ordenanzas Taurinas respectivas, existiendo un vacío de Ley, puesto que no se prevé el caso que no exista una Comisión Taurina en un determinado pueblo o ciudad, ante lo cual, como el espíritu de la ley es que el Consejo Municipal sea quien regule la actividad taurina a realizarse, a falta de la mencionada comisión, debería ser éste organismo quien cumpla sus funciones.

Con relación a las plazas de toros existentes en el país, la Ley manda que deben ser administradas por compañías que deberán estar inscritas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, es decir, que en teoría, o en estricto sentido de la Ley, una persona natural no podría administrar una plaza de toros, o en su defecto, una sociedad sin fines de lucro, no se podría hacer cargo de una plaza de toros, puesto que es un tipo de persona jurídica que no se rige por la Superintendencia de Compañías o en su defecto, una sociedad de hecho tampoco se puede dedicar a administrar algún coso en el país, adicionalmente manda que las empresas a más de cumplir con el requisito de inscripción en la Superintendencia deben además cumplir con

todos los requisitos que les imponga el Municipio de la localidad a través de una ordenanza.

Según la norma, las comisiones taurinas deberán contar con voz, pero sin voto, un delegado de: Asociación de Criadores de Ganado de Lidia, Asociación de Periodistas Taurinos del Ecuador, Unión de Toreros del Ecuador y un Representante de la empresa organizadora del espectáculo taurino en la Jurisdicción de la Municipalidad.

En el artículo 8 la Ley reconoce como Toreros profesionales ecuatorianos a aquellos que tengan el **arte del toreo** como su profesión y que adicionalmente se encuentren afiliados a la Unión de Toreros del Ecuador, comprendiéndose como tales a los siguientes: matadores, rejoneadores, novilleros, banderilleros, peones de brega, picadores y mozos de espada.

Como se desprende de lo indicado anteriormente, inclusive en una Ley el toreo está reconocido como un arte, es decir que dicha calidad se halla consagrada en una norma positiva vigente, ante lo cual los fundamentos de refutar la calidad de arte de la Tauromaquia de ciertos grupos carece de valor legal, ya que sería una afirmación contraria a una norma.

Por tratarse la fiesta brava de un riesgo siempre presenta para los toreros, al ser la muerte, el elemento esencial de una corrida en dicha profesión, para asegurar que los profesionales del toreo cuenten con el respaldo médico necesario en el caso de existir algún percance, la Ley manda que será la Unión de Toreros del Ecuador quién tendrá la obligación de correr con los gastos que mande dicha atención, siempre que el contratiempo sea sufrido en actuaciones taurinas que se realicen en el país.

Para el caso de contratación de toreros extranjeros, la Ley permite que únicamente podrán traer contratados a dos subalternos siempre que sean de

su misma nacionalidad, esto para precautelar la contratación de los profesionales nacionales, garantizando el pleno trabajo a los mismos.

Se reconoce a las peñas taurinas y otros clubes similares como entidades que tienen como función básica la de **cautivar la afición al arte de los toros**, para que de ésta forma dichas agrupaciones de aficionados ayuden a los aficionados que se encuentren interesados en la fiesta, en tal sentido, éstas sociedades deben guiar e informar a las personas de la verdad de la fiesta y en que consiste la Tauromaquia en general, tanto dentro como fuera del ruedo, en tal sentido, por su parte, la Unión de Toreros, fomentará la Tauromaquia en el país a través del fomento de la enseñanza y práctica del arte del toreo.

#### **Estatutos de la Unión de Toreros del Ecuador.**

Jurídicamente, las personas jurídicas sea de la naturaleza que sea, es decir, ya sean de sociedades de lucro o no, se rigen por estatutos, los cuales se vienen a constituir en la ley de la sociedad, es decir, será el marco de acción del ente jurídico, en tal sentido, en ellos se desarrollará que tipo de sociedad es, cual es su domicilio, su objeto social o cual fue el sentido de constitución de la sociedad, y en general, las normas que van a regir la misma en lo referente a la forma de manejo y de cómo va a llegar a su objeto social, siempre y cuando dichas maneras sean conforme a las leyes y la buena costumbre.

En tal sentido, la Unión de Toreros del Ecuador, como una agrupación gremial profesional es considerada como una persona jurídica constituida sin fines de lucro y su objeto social es la protección y defensa del Torero ecuatoriano y la profesión como tal, al ser un ente sin fines lucrativos y por ser, como ya se dijo, un ente jurídico de agrupación gremial, para perfeccionar la constitución debe ser inscrita en el Ministerio de Bienestar Social, ahora llamado MIESC (Ministerio de Inclusión Económica y Social) y ser aprobado mediante un acuerdo ministerial, de ésta manera, la Unión de Toreros del Ecuador fue

inscrito en dicho Organismo gubernamental mediante acuerdo No. 000678 el 22 de abril de 1980.

Dentro de lo referente al primer capítulo de los Estatutos motivo de análisis, se reconoce que el domicilio de la sociedad será Quito y se sujetará a la legislación ecuatoriana, y estará formada por los toreros profesionales y los toreros nacionales, siendo los mismos según los Estatutos los siguientes: Matadores de toros, Matadores de novillos (novilleros), Picadores, Banderilleros, Toreros Cómicos, Rejoneadores, Mozos de espadas y Aspirantes a toreros, adicionalmente, se reconoce a los toreros extranjeros residentes o de tránsito a quienes se les dará dicha calidad siempre y cuando a aquellos toreros no ecuatorianos que lleven más de cinco años en el país y que tengan su documentación en regla, concordantemente con esto, la Ley de Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales manda que los toreros extranjeros deberán constar en la Unión de Toreros de su país para poder ser considerado como profesional del arte del toreo en el Ecuador.

El capítulo segundo trata del objeto y administración de la Unión de Toreros, siendo estos:

#### **Objetivos principales u Objeto social de la Unión de Toreros:**

- Velar por los intereses generales del torero ecuatoriano.
- Presentar las reclamaciones documentales en casos necesarios ante las autoridades respectivas.
- Buscar por todos los medios legales a su alcance el progreso tanto moral como económico de la Unión y sus asociados.
- Procurar el acercamiento de empresas y toreros para su contratación y relaciones.
- Realizar convenios para facilitar y beneficiar las actuaciones de los toreros ecuatorianos en el exterior.
- Prestar socorro a sus afiliados en casos de enfermedad o calamidad.

- Velar por todos los medios posibles que las empresas de toros en el país paguen a los toreros el precio mínimo fijado por la Unión para sus actuaciones.
- Luchar por todos los medios para elevar el nivel cultural de todos sus afiliados, haciéndoles conocer la responsabilidad de la profesión y de su proyección internacional.
- Lograr el bienestar social de la persona y la participación en el que hacer comunitario, mediante la ejecución de programas adecuados.

Los entes de gobierno de la Unión de Toreros serán la Asamblea General, como máxima autoridad, la Junta Directiva y un Consejo de Toreros, el cual estará integrado por un representante de los matadores de toros, un representante de los novilleros y un representante de los subalternos.

Dentro de lo relativo al tercer capítulo, se trata de los socios, sus obligaciones, beneficios, sanciones y derechos siendo lo más destacado los requisitos para las diversas ramas del toreo anteriormente citadas y para ser considerado torero activo, el Estatuto manda que el torero deberá haber actuado por lo menos en dos corridas de toros o novilladas en el año y estar al día con la tesorería de la Unión. Los beneficios más destacados en los Estatutos de la Unión de Toreros son la asistencia clínica en caso de percance profesional, para lo cual la institución correrá con todos los gastos para lograr el total restablecimiento, siendo importante resaltar que para que aquello ocurra debe haber ocurrido el percance en un festejo realizado con autorización de la Unión, conforme lo manda la Ley de Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales. En el caso de muerte del socio, la Unión aportará un fondo para la manutención del causahabiente y tendrá la obligación de organizar un festejo taurino en el que actuarán en forma gratuita los toreros miembros de la Unión, el producto total de la recaudación será entregado al familiar más cercano, hecho que no ocurre en la realidad, quedando dicho festejo sólo en los papeles de los Estatutos, constituyendo letra muerta.

Fuera de lo que reconoce la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, los Estatutos establecen que las empresas pagarán a la Unión el 1 % de la entrada bruta, en todos los espectáculos taurinos que se realicen en el país.

La representación legal de la Unión de Toreros la ejercerá el Consejo de Toreros, cuya personería la ejercerá el Presidente, de lo cual, en una sociedad (*persona jurídica*), el Representante Legal es la persona física que responde por las actuaciones de la ficción jurídica y es quien posee la personería de la misma.

### **Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador.**

En el mismo sentido que la Unión de Toreros del Ecuador, anteriormente analizada, la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, es una sociedad sin fines de lucro, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 0421 de 22 de diciembre de 1977 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, teniendo como objetivo primordial el organizarse todos los ganaderos para defender los intereses del gremio mediante una Asociación con personas afines dedicadas a la misma actividad, los Estatutos de ésta Asociación fueron reformados el 27 de septiembre de 2007 en el mismo Organismo público en el cual fue inscrita.

De tales reformas podemos resaltar lo siguiente:

La Asociación tendrá como su domicilio el cantón Quito, gozando de la calidad jurídica de Organización de derecho privado sin fines de lucro, teniendo duración indefinida y teniendo como objetivos principales los siguientes:

- Propender al mejoramiento del ganado de lidia nacional y fomentar el desarrollo y prestigio de la fiesta brava en el Ecuador, considerada como

parte de la herencia cultural y elemento fundamental para el desarrollo del turismo.

- Defender los derechos e intereses inherentes a la condición de ganadero de lidia.
- Adoptar medidas que ayuden a la solución de los problemas generales referentes a la producción y comercialización del ganado de lidia.
- Gestionar las importaciones de animales de raza pura e insumos para mejorar la calidad del ganado nacional.
- Establecer el uso de técnicas de manejo, conservación de los recursos naturales, que no afecten al medio ambiente en el proceso de cría del ganado de lidia, de lo cual, como se puede desprender, inclusive las Instituciones que giran entorno al toro de lidia y la fiesta brava, pretenden hacer más por la fiesta que los supuestos grupos ecologistas, puesto que se pretende por todos los medios conservar intacta el hábitat del toro de lidia del Ecuador, procurando la conservación de los recursos naturales, desmintiendo una vez más las afirmaciones que pretenden fundamentar una iniciativa legal antitaurina y en su defecto fomenta la necesidad de proteger la actividad taurina en el país para conservar el entorno ecológico en el Ecuador, cumpliendo con lo dispuesto en la Carta Magna del Ecuador en los artículos 71, 72 y 73, puesto que se respeta integralmente a la naturaleza y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y no se atenta contra el entorno de la misma, al contrario, se la protege más que en ninguna otra actividad en el Ecuador.

Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o legalmente poseedoras de los predios y que se dediquen a la reproducción y crianza de ganado de lidia dentro del Ecuador, teniendo como restricción de ingreso a aquellas personas que ejerzan algún cargo dentro de alguna autoridad taurina, que ejerza el periodismo o crítica taurina a través de cualquier medio de comunicación colectiva, para de ésta forma evitar los conflictos de interés en las actividades de la Asociación y adicionalmente, están

prohibidos de formar parte de la misma, aquellas personas cuyo patrimonio provenga de actividades ilícitas; cabe resaltar en éste punto que si un socio dejase de ser propietario de ganado de lidia y ya no se dedicare a su crianza y reproducción automáticamente perderá la condición de socio.

Las sanciones estipuladas en el Estatuto de la Asociación por incumplimiento de las obligaciones estatutarias de los socios o a las normas reglamentarias, según la gravedad son: amonestación escrita, suspensión de los derechos como socio, sanción económica y expulsión de la Asociación, dichas sanciones serán aplicadas por el Directorio y en ciertos casos como la reincidencia, el hecho lo conocerá el Tribunal de Honor.

El máximo organismo de control y autoridad, como en el caso de la mayoría de asociaciones sin fines de lucro, es la Asamblea General de Socios, la cual, como su nombre mismo lo indica, estará constituida por todos los socios, teniendo voto sólo los socios activos.

La representación legal de la Asociación es ejercida por el Gerente de la misma, quien es nombrado por el Directorio para un período de dos años con posibilidad de reelección indefinida, el cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir en toda clase de litigios.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1.- Análisis jurídico de Derecho Civil, Societario, Laboral y Propiedad Intelectual.**

Al tratarse la Tauromaquia de un espectáculo público que debe contar con la participación de una amplia cantidad de personas e Instituciones que directamente o en forma indirecta tienen una cierta incidencia en el mundo taurino, ya que de ellas se derivan los permisos o concesiones, como tal, es

evidente que las relaciones existentes entre dichas personas, es decir, los interventores de la fiesta, estén sujetas a lo tipificado en la legislación positiva vigente del país, así pueden ser éstos, personas naturales o jurídicas, ya sean estas, de derecho público o privado, en tal caso, éstas relaciones de por sí están o deben estar sujetas, por su naturaleza, a las normas de Derecho Civil, para las relaciones entre las personas o el manejo de los bienes a utilizar, entre los cuales se hallan inmersos los animales, conocidos en el léxico jurídico como semovientes, de Derecho Societario, en el caso de los derechos y obligaciones que generen las personas jurídicas, su tipo y si su objeto social permite realizar la actividad a la cual se compromete, adicionalmente que la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, en el artículo tercero, manda que las plazas de toros del país serán administradas por compañías que deberán estar inscritas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías y que además hayan cumplido con todos los requisitos impuestos por las Ordenanzas Taurinas Municipales, lo cual nos deja ver, que en teoría, o en estricto sentido de la Ley, sólo empresas de derecho podrán administrar las plazas de toros existentes en el país, lo cual nos deja ver que se reduce el riesgo de fraude al no tratar con empresas de hecho, que en cualquier momento puede desaparecer.

Dentro de la rama del Derecho Laboral, se maneja lo relativo al personal que trabaja en las empresas taurinas o para los casos que sean contratadas por temporada, o mediante contratos ocasionales (*menos de un mes*), dependiendo de las necesidades de la empresa, ya que puede que ejerza actividad económica sólo para cierto festejo, más no para el año completo, motivo por el cual, fuera innecesaria la contratación de todo el personal para todo el año, a lo máximo contará con los servicios laborales de los administradores.

En los últimos años, por las necesidades de las empresas, la Propiedad Intelectual ha ido ganando mucha vigencia, protagonismo y peso en las actividades taurinas, puesto que hoy en día, se manejan mucho los logos,

imágenes y lemas o eslogans societarios de publicidad, o por el nombre que cierta empresa ha ido ganando en el mercado de los eventos taurinos, le interesa mantener su buen nombre y no le conviene podría por su buen nombre que en otros eventos no realizados por dicha sociedad se utilice su nombre o su logo, especialmente si son eventos de poca calidad, por ejemplo, a Citotusa (Empresa que realiza año a año la Feria de Quito Jesús del Gran Poder y la Feria de Ambato Nuestra Señora de la Merced) no dejaría que se utilice su logo o su nombre en un evento realizado en un pueblo X hecho por Juan Pérez en una plaza portátil, con ganado de poco juego y con toreros no profesionales, y si así lo hicieran, seguramente dicha empresa interpondría una acción judicial contra Juan Pérez.

Por todos los motivos expuestos, las corridas de toros y la Tauromaquia en general, generan muchas plazas de trabajo, inclusive para los Abogados, ya sea que dichas plazas sean generadas en forma directa o indirecta del espectáculo taurino, visto en un conjunto de antes, durante y después del evento; ya que en el antes, por ejemplo, tenemos el cuidado y crianza del toro de lidia o la obtención de los permisos respectivos para realizar la actividad en cuestión o las contrataciones que se generan para la misma, ya sea de toreros o compra de ganado, volviendo de ésta manera a las relaciones jurídicas antes mencionadas. Durante el evento entendemos la realización y desarrollo como tal del festejo, en la cual se ejecutaran la mayoría de los contratos o convenios, y de no ser así, posteriormente se interpondrán las acciones jurídicas respectivas, como la resolución o rescisión del contrato o en su defecto, la aplicación de las cláusulas penales o las garantías exigidas para el cumplimiento de del instrumento contractual, y después de la corrida teniendo en cuenta los efectos secundarios que genera el espectáculo, así como fue analizado, por ejemplo las acciones por incumplimiento o ejecución de contratos o los impuestos que ha generado el espectáculo para tomar en cuenta el tema impositivo, en tal sentido, como podemos apreciar, la actividad taurina constituye una actividad lícita, de derecho privado y de la cual se generan varios hechos jurídicos de distinta índole y ramas del Derecho, entre

las cuales, como ya fue analizado, civiles, societarias, laborales, tributarias, intelectuales y comerciales.

En acotación a lo expuesto anteriormente, para la celebración del espectáculo taurino en forma inicial se debe contratar a los toreros y cuadrillas, comprar el ganado y alquilar la plaza o terreno en donde se realizará el espectáculo, en tal sentido, puede darse el caso de que no se realice un contrato de alquiler sino un contrato de comodato nada más.

Del contrato de prestación de servicios profesionales del torero<sup>38</sup> generalmente, especialmente en el caso de los extranjeros, convienen con la empresa la subcontratación de su propia cuadrilla<sup>39</sup> de confianza, adicionalmente, se pacta o se genera subsecuentemente de la contratación con el diestro se deriva el derecho de uso y explotación de su imagen o imágenes para efectos de publicidad o comercialización, ante lo cual, como nos podemos dar cuenta, de un contrato inicialmente civil se genera situaciones sujetas a derecho laboral, propiedad intelectual, comercial y societaria, ya que la empresa puede usufructuar las imágenes generadas del evento taurino en el caso de que quiera ser televisado, radiodifundido o fotografiado por algún medio de prensa o relacionados, adicionalmente, en tema civil, como en el caso de cualquier contrato, la cláusula penal y la indemnización de daños y perjuicios por no actuar en la corrida, inclusive, al tratarse de un acto privado, se llega a pautar relaciones o situaciones vinculadas con el seguro en el caso de un eventual percance, ante lo cual, nos encontramos ante otra figura de derecho mercantil,

---

<sup>38</sup> El torero es contratado como un artista y dicha contratación es como la de un cantante, pintor, músico, etc.

<sup>39</sup> La cuadrilla de un torero está compuesta por su lidiador o colocado, quien es el subalterno de confianza del torero, y quien es a su vez, el profesional que lo ayuda constantemente durante la lidia del toro, además también forman parte de la cuadrilla, dos banderilleros y dos picadores (No siempre presentes si en el evento no se va a lidiar el toro o es una novillada sin picadores). Fuera de los que participan directamente en el ruedo también forman parte de la cuadrilla del torero el mozo de espadas y ayudante de mozo de espadas (Personas que ayudan con la vestimenta y cosas de torear).

como es el contrato de seguro, adicionalmente, podemos encontrar en las relaciones contractuales, el pago de anticipos o garantías para asegurar la presencia del torero en el festejo o para asegurar el cumplimiento del pago prometido por la empresa; cabe resaltar, que para que todas éstas exigencias contractuales se cumplan, como ya se dijo, por seguridad jurídica y dando cumplimiento a la citada Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, la empresa debe ser real y constituida conforme la normativa societaria vigente en el Ecuador, contando con un Representante Legal, quien es la persona física que responderá a nombre de la Empresa.

Situación jurídica parecida encontramos para la compra de los toros de lidia, eje fundamental de la fiesta, ya que no solamente se genera la compra de los semovientes, puesto que además se pacta el transporte del ganado a la plaza, los sobrereros que el ganadero deberá mandar a la plaza y si éstos son comprados definitivamente o se maneja la figura de la consignación, cabe analizar además, las situaciones anteriores a la venta y/o entrega del ganado al empresario que realiza el evento, ya que para que no muera o se vean afectadas las condiciones físicas de entrega que se pactó, como por ejemplo el peso, el ganado deberá contar con el servicio de un veterinario especialista en ganado de lidia, motivo por el cual, se crea una nueva situación contractual con un profesional, de ser el caso inclusive, se deberá contratar una cantidad mayor de trabajadores o de ser el caso, alquilar o adquirir vía comodato algún espacio físico donde mantener el encierro<sup>40</sup> o contingentemente, se puede generar la compra de ganado para posteriormente venderlo, ante lo cual estaríamos en un acto de venta de cosa ajena, así mismo como en el caso de los toreros, se podría pactar alguna garantía o anticipo para cubrir con los altos gastos que genera el cuidado y manejo del toro de lidia, adicionalmente, como es lógico, se debería firmar un contrato de compra venta de semovientes con

---

<sup>40</sup> Encierro se denomina a todos los toros que serán lidiados por tarde, por ejemplo, ocho toros, seis para la lidia ordinaria y dos sobrereros (ganado a utilizarse en el caso que el ganado seleccionado para la lidia no presente las condiciones como para ser lidiado, o durante la lidia presente evidentes señales de mansedumbre o se inutilice físicamente antes de ser picado)

las respectivas cláusulas penales y las cláusulas que las partes consideren necesarias para garantizar que se cumpla con el contrato, siendo el mismo de objeto y causa lícita, motivo por el cual, las afirmaciones antitaurinas carecen de fundamento al afirmar que los actos relacionados con la Tauromaquia son ilícitos o e su defecto, que adolecen de objeto y causa ilícita.

### **3.1.1.- Análisis Jurídico de Contratos a Toreros Nacionales y Extranjeros, así como análisis de Contratos con las Ganaderías.**

Dentro de lo relativo a lo que se refiere a la contratación, tanto de toreros como de ganaderías, nos vemos inmersos netamente en materia civil, en cuanto a lo relativo a los derechos, obligaciones y los contratos que las generan, siendo ésta última la fuente de nacimiento de las mismas, encuadrándonos además en el campo del derecho privado, puesto que se trata puramente de relaciones entre personas al mismo nivel de derechos y obligaciones, ya sea que la relación contractual se de entre personas naturales, jurídicas o entre natural y jurídica, sin que intervenga el Estado con su poder de Imperium para dar la calidad a la relación de derecho público, adicionalmente, cabe resaltar que la realización y cumplimiento del mismo no tiene un carácter de interés o cumplimiento general “*erga omnes*”, sino simplemente de interés y cumplimiento para las partes que intervienen en la celebración del acto jurídico llamado contrato.

Dentro de las formas de celebrar los contratos en la fiesta brava podemos encontrar contratación verbal y escrita, siendo esencial para la primera la palabra y buena fe o “*bona fide*” de las partes para que el correcto cumplimiento de las obligaciones y respeto de los derechos que se han generado entre las partes contratantes y por otro lado, para la contratación escrita tenemos el respaldo de las cláusulas pactadas y las obligaciones y

derechos que se generan en un documento privado que consta con la firma de obligación de las partes interventoras.

Los requisitos esenciales o básicos comunes para todos los contratos, ya sean meramente verbales o escritos, son: capacidad para contratar y obligarse de las partes y que se trate de un objeto y causa lícita, es decir, que no se podrá pactar que el objeto o la causa para celebrar el contrato entre las partes consista en la ejecución de un hecho prohibido por la ley, como por ejemplo contratar a una persona para que mate a alguien a cambio de una cierta remuneración. En tal sentido, los contratos de la Tauromaquia cumplen con éstos requisitos básicos de contratación, ya que siempre se cuenta con la capacidad contractual de las partes, ya sea en forma directa, mediante poder o representación legal, en el caso de los apoderados o los padres de familia de los menores de edad; el objeto y causa del contrato son totalmente lícitos, puesto que consiste en que una persona se obliga a torear o entregar un semoviente a cambio de una cantidad de dinero pactada, en tal sentido, la venta de semovientes o la profesión de torero no se encuentran tipificadas como actividades prohibidas por la Ley o que se constituyan en una causa ilícita, al contrario, inclusive la profesión de torero se halla amparada y reconocida por un cuerpo legal, el cual ya analizado anteriormente, la prestación de servicios del torero viene a ser como la contratación de los servicios de un cantante, abogado o un pintor.

Las contrataciones más relevantes que se generan en el Ecuador son las que se producen para la Feria de Quito “Jesús del Gran Poder” y para la Feria de Ambato “Nuestra Señora de la Merced” de cada año, en tal sentido, la empresa encargada de la contratación de los toreros, tanto nacionales como extranjeros y de las ganaderías es Citotusa, cuya Gerente actual es Catalina Chiriboga, quien explica que los detalles o pormenores a tomar en cuenta concernientes a los contratos anteriormente citados son<sup>41</sup> los siguientes:

---

<sup>41</sup> Por la complejidad de los documentos y de las cantidades que se maneja y por políticas de confidencialidad no se puede adjuntar el documento físico como tal.

La contratación a los toreros extranjeros se las realiza a través de Sancho Dávila, el cual reside en España y realiza un seguimiento a las campañas que los toreros realizan en el año y tiene un contacto con los diestros o sus apoderados como para ejercer como una especie de intermediario o facilitador para la empresa, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo para poder contar con los servicios de tal o cual torero.

Una vez que se realiza un acercamiento previo con el torero, la empresa propone un precartel al profesional en el cual será parte, para contar con el visto bueno del diestro, puesto que se puede dar el caso que exista alguna rencilla entre toreros y sea un impedimento la presencia de éste en algún cartel para que otro no quiera formar parte del cartel de tal día, una vez finiquitado el tema del "pre-cartel" se pacta lo relativo a los honorarios que deberá cancelar la empresa al torero, lo cual depende de la campaña que haya realizado el torero y la posición que ocupe en el escalafón de toreros, en tal sentido, hay toreros que exigen el pago de cantidades demasiado altas por su capacidad profesional y el impacto que tiene en la afición, como por ejemplo el caso del matador de toros español José Tomás. Dentro del punto de la remuneración es el mayor rango de diferencia en la contratación entre los toreros nacionales y los extranjeros, ya que los extranjeros al tener mayor cantidad de corridas en España y en el mundo en general, tiene un mayor impacto para la afición en una feria que un torero nacional que no cuenta con las mismas oportunidades, sin embargo, no hay una ley o norma legal que tipifique la igualdad u homologación de las remuneraciones entre toreros nacionales o extranjeros, pero de ser el caso, dicha norma no tendría mucho sentido de ser o no se cumpliría plenamente ya que sería como intentar regular los honorarios de una figura del teatro con un actor que sólo tiene su campo de participación en pocos teatros nacionales, al ser los toreros artistas, su remuneración depende necesariamente del éxito profesional que tenga, haciendo una analogía en el campo del derecho, no cobra los mismos honorarios un Abogado que goce de buena reputación profesional y su carrera sea reflejada por una gran cantidad

de éxitos que un profesional recién graduado o que no sea precedido con la fama y éxito profesional.

En los contratos que se realizan tanto con toreros extranjeros como para toreros nacionales, para garantizar el cumplimiento de las partes, se pacta en los contratos que el pago se realiza el día mismo de la corrida en la cual el diestro habría pactado torear, y para el caso de incumplimiento, existe como en la gran cantidad de contratos, por no decir que es una condición necesaria en los contratos actualmente, la cláusula penal en el caso de incumplimiento de alguna de las partes, que inclusive en algunos casos podría generar una acción penal, adicionalmente se pacta entre las partes que las controversias serán solucionadas o sometidas a la ley y jurisdicción ecuatoriana.

Dentro de lo concerniente al contrato con las ganaderías, se realiza un contrato de compra venta de semovientes o ganado, para cual se toma en cuenta el control de nacimiento y seguimiento que se hace a los toros con la intervención de la Comisión Taurina Municipal, la cual, revisa y analiza con especialistas en el tema la reseña de cada toro o novillo que vaya a lidiarse en las corridas que la empresa va a realizar, en el contrato, se pacta que el ganadero cubre el transporte de la hacienda a la plaza y que dicho transporte y cuidado de los toros hasta el día de la entrega se va a realizar en las mejores condiciones y con las seguridades respectivas que eviten algún hecho que afecta a las condiciones de los semovientes comprados.

En lo relativo a los toros sobrereros para cada tarde, la empresa en la última Feria de Quito (año 2008), se compraron los toros para cada tarde y los sobrereros que se separan para cada tarde, es decir que la empresa compró todo el lote que el ganadero lleva, el cual fue elegido previamente en el campo, para que la Comisión Taurina los apruebe en la plaza con la presencia de un veterinario especializado que revisa las buenas condiciones de los animales para la lidia. Para el caso que la empresa quiera regalar un toro el día de la corrida, se debe hacer un acta que deberá contar con la aprobación de la

Comisión Taurina y la Autoridad de plaza, para el caso en que el torero decida regalar un toro, él es quien deberá comprar el toro y deberá contar con la autorización de las autoridades antes señaladas.

### **3.1.2.- Manejo de la publicidad en las corridas de toros.**

La mayor cantidad de la publicidad que se maneja en las corridas de toros tiene que ver con la imagen de los toreros que van a intervenir en la misma, para lo cual se debe contar con los respectivos derechos de imagen, la cual, para la Feria de Quito o Ambato no se paga, generalmente en la mayor cantidad de corridas no se pagan a los toreros, ya que en la contratación con los mismos se pacta que se autoriza al organizador que pueda hacer un buen uso y explotación de la imagen de los toreros para lo relativo a publicitar el evento en la sociedad, para lo relativo a la difusión del evento se puede pactar que la transmisión en vivo de la misma tenga algún costo o simplemente se maneja bajo acreditaciones periodísticas previa calificación con la empresa, las cuales generalmente se pactan a cambio de las acreditaciones en la plaza, el medio periodístico, radial o televisivo utiliza su medio para pactar una cantidad de cuñas o publicidad del evento, como por ejemplo en televisión, el canal deberá transmitir una X cantidad de propagandas que la empresa envía y la empresa hace un seguimiento de que se cumpla el canje, así, para las ferias antes citadas mientras se desarrolla la corrida no se paga los derechos de difusión de la corrida, como por ejemplo vía radio, pero una vez terminada la misma, las personas que quieran pasar imágenes o cosas relativas a la corrida deben pagar por ello, es decir, si la corrida se termina a las tres de la tarde, hasta esa hora no existe la obligación de las personas acreditadas de pagar por la difusión del evento, pero desde las tres y un minuto ya nace dicha obligación.

Los espacios para publicitar productos o servicios en la plaza, ya sea en stands, volantes o vallas publicitarias son vendidos por la empresa organizadora, por el dueño de la plaza o los dos, según se estipule en los

contratos respectivos, pero para esto dichos espacios deben contar con el permiso municipal respectivo.

Existen casos en los cuales se celebran contratos de exclusividad por la publicidad, por ejemplo si se celebra dicho contrato con una marca de cerveza, no se puede vender otras marcas en la plaza o los alrededores, según sea acordado entre las partes, si aquello llegase a ocurrir, la empresa organizadora deberá contar con la ayuda de la fuerza pública, y el precio a cancelar por dicho espacio publicitario en el evento depende de la cantidad y la ubicación en la plaza y si dichas empresas quieren explotar la imagen de un torero deberán cancelar los valores respectivos por el uso de dicha imagen, puesto que en este caso no se trata de publicidad del evento, sino de la explotación o publicidad de un bien o servicio, el cual es ajeno al espectáculo taurino como tal.

Cabe resaltar que en la plaza de toros Quito, la publicidad es manejada y acordada o contratada con la empresa Citotusa, quien es la dueña de la misma, siendo los accionistas mayoritarios de la misma los Hermanos Juan Fernando y Pablo Salazar conjuntamente con Juan Martín Berrocal, conocido personaje en el mundo del toro, por otro lado, la plaza Belmonte por ejemplo, es adjudicada por el Municipio a la empresa Triana, cuyo dueño es el matador de toros y ganadero José Luís Cobo, para lo cual, los requisitos de explotación y venta de los espacios publicitarios van a variar de acuerdo a lo pactado con el Municipio.

Como nos podemos dar cuenta, entorno al evento taurino no sólo se genera el espectáculo como tal, en una lucha que los antitaurinos quieren hacer ver brutal y sin sentido entre un hombre y un animal, sino más bien un acto social que tiene un gran impacto entre la gente de todas las clases sociales y genera una gran cantidad de ingresos y movimientos económicos que impulsan el crecimiento económico de muchas personas y que genera grandes ingresos a muchos entes activos de la economía.

## CAPITULO IV

### **4.1. Inaplicabilidad de políticas o normas antitaurinas.**

En Derecho y por ende en un Estado sometido a tal, las resoluciones, políticas o normas deben contener un análisis de afectación o beneficio para la sociedad y deben buscar o tener como objetivo el precautelar el cumplimiento o validez de un bien jurídico protegido, así, todo acto emanado por una autoridad pública debe contener una parte expositiva y una resolutive, en la primera, la autoridad debe exponer los motivos y las normas jurídicas que sustentan su actuación y el bien jurídico que se pretende proteger y los fundamentos de porque éste estaría en riesgo, y en la parte resolutive finalmente la conclusión al análisis realizado previamente y como se debe proceder para obtener el efecto deseado en lo expuesto o fundamentado para emitir un acto.

Dentro de lo relativo a la Tauromaquia, los antitaurinos solicitan y promueven medidas para eliminar o cuartar algunas cosas referentes a la misma, basando su solicitud en que se proteja a los animales, sin ver más allá de las cosas que pasan en un ruedo, sin conocer si quiera los derechos que engloban, protegen y le dan el soporte necesario a la fiesta brava como para que su continuidad sea garantizada mediante mecanismos jurídicos, en tal sentido, si el bien jurídico protegido pretende ser los animales, puesto que son sometidos a “torturas”, no es aplicable no el término aplicado (tipo penal) ni el objetivo que se pretende tutelar, puesto que jamás se puede privar o afectar a una persona, o en caso a un colectivo social y cultural por un animal, puesto que los seres humanos gozamos de derechos constitucionales y legales, esto dentro del marco de la racionalidad evidente que debe primar en el derecho, ya que no podemos ser tan inhumanos de que una persona INJUSTIFICADAMENTE

maltrate a un animal, argumentando su actuación como su derecho a tener pleno dominio sobre su mascota, como por ejemplo el encerrar a un perro, no darle de comer y pegarlo sin razón alguna, todo lo contrario a una corrida de toros en donde el toro de lidia no constituye ni una mascota ni un animal salvaje, tal como lo dice el filósofo Francis Wolf, *“y el toro?, es un animal, no es salvaje, no es doméstico, el objetivo que el hombre tiene con el es domesticarlo, pero que permanezca rebelde, debemos dejarlo que permanezca bravo, es una creación humana que debe permitir que viva libre como animal bravo y que pueda morir bravo, porque se trata de un animal que su diferencia es la bravura, ...la bravura es algo específico de la relación del hombre con el toro”*.

Así, cada suerte o tercio en la lidia tiene su razón de ser, no simplemente la finalidad es maltratar a un animal, como erróneamente afirman los grupos opositores a la Tauromaquia, adicionalmente, el toro de lidia en ningún momento es un animal indefenso ni en desigualdad de condiciones mucho menos como lo argumentan los antitaurinos al proponer sus hipótesis de argumentación para que se genere un acto jurídico contrario a la Tauromaquia y a los derechos que la protegen, además que sus encuestas son totalmente manipuladas, ya que preguntan a la gente si le gustan los animales o si están a favor de el maltrato de animales, obviamente cualquier persona va a oponerse a ello, pero concretamente no hacen alusión si dichas personas están o no a favor de las corridas de toros, y más que nada, no preguntan si estarían de acuerdo con eliminar la Fiesta Taurina, vale la pena citar en relación a las afirmaciones de desigualdad o “tortura” al filósofo Francis Wolf nuevamente, quien da a entender en sus charlas y conferencias que no podemos ponernos a igualdad de condición con los animales, puesto que sería inaceptable e inimaginable para la naturaleza y su equilibrio que la mitad de las veces muera el toro y la otra mitad el torero, *“un hombre no vale igual que un animal, el combate debe permanecer leal, el toro debe expresarse a través del combate, lo contrario fuera la tortura, sin permitir que el toro se manifieste a través del combate... injusto porque es desigual y moral porque es leal, el toro debe tener*

*siempre la misma oportunidad de herir e incluso matar al hombre, esto a costa del riesgo asumido por él”*

Sería caer en la monotonía y redundancia jurídica si en el presente trabajo volvemos a nombrar y enumerar todos los derechos y normas que serían infamemente violentadas si se llegase a tomar una política antitaurina o se promulgaría una norma en tal sentido, a más que sería ilegal, sería inhumana para la gente que disfruta entorno a la Tauromaquia, puesto que es pasión y sentimiento puro encarnado en el arte rodeado de muerte, la cual es la que hace que el toreo sea luz entre las sombras y es lo que la hace una fiesta única y tan especial que debe ser preservada, los sentimientos que en ella se encuentran inmersos, imposibles de enumerar o describir hacen aflorar todos los sentimientos humanos, desde los más bellos hasta los del miedo de la muerte y a valorar el respeto y valor por la vida, que inclusive se puede percibir al comparar a un niño torero o niño taurino con cualquier otro y por ende resalta la importancia de mantener ésta costumbre universal, puesto que hace muchos años a dejado de ser simplemente española y **en nuestro país a pasado a convertirse en parte de nuestra identidad y de nuestro pueblo, de nuestra cultura que cada vez más la vamos perdiendo por la vanidad de la gente y de la materialidad inhumana que la sociedad está tomando, para bien o para mal de algunas personas, la Tauromaquia forma parte de nuestra costumbre, identidad y cultura social, y por ende debe ser respetada y las normas y derechos son de aplicación “erga omnes” para todos, la sociedad y el Estado deben respetar por igual los derechos de todos sus ciudadanos, e ahí el principal argumento de porque no sería aplicable algún acto jurídico antitaurino, y sería exactamente ese, que no sería jurídico ni justo.**

De lo dicho y analizado inicialmente dentro del tema en análisis, el artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala y obliga:

“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución.”

Como podemos ver y analizar con lo anteriormente citado en el primer capítulo del presente trabajo, la norma citada en el párrafo anterior se encuentra en estricta concordancia con el Numeral 23, del Artículo 66 de la Constitución que reconoce el derecho de todos los ecuatorianos a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, así, si un antitaurino pretende iniciar alguna iniciativa antitaurina estaría en todo su derecho, pero la autoridad competente al amparo de la norma citada, está en la obligación de contestar negativamente dicha solicitud, en virtud que se vulnerarían los derechos consagrados en la Legislación Nacional como fundamento de la fiesta y como derecho de ser taurino y de ser parte de una pluriculturalidad y como los mismos grupos antitaurinos lo ponen, como parte de una “minoría”.

De lo expuesto, no existiría motivación legal alguna que justifique vulnerar los derechos constitucionales que garantizan la existencia y legalidad de la Tauromaquia en el Ecuador, motivo por el cual, dicha norma, resolución o sentencia carecería de validez jurídica y por ende sería plenamente inconstitucional, motivo por el que constituiría una completa ilegalidad que sea ejecutada o simplemente que sea emitida, y el o los funcionarios o autoridades que lo hagan deberán indemnizar a los que se vean perjudicados con dicho acto y deberán responder civil y administrativamente por emitir actos contrarios a la legislación positiva vigente, ya que todo funcionario o autoridad debe hacer todo lo que le manda la Ley y actuar siempre conforme a la misma, jamás podrá emitir resolución alguna que carezca de validez jurídica, y más aun que vulnere derechos consagrados en la Constitución, así por ejemplo, la

ordenanza antitaurina de Cuenca resulta plenamente inconstitucional y debería ser inmediatamente declarada como tal.

Finalmente, no es motivo de análisis para la aplicación o no de normas y/o políticas antitaurinas el querer o no del toro, puesto que no está en el toro el querer, no son seres dotados con tal sentimiento o capacidad de análisis, es un ser que carece a diferencia de los hombres de querer y voluntad, así el torero elige ir al ruedo por su voluntad y querer, el toro en cambio por su naturaleza combate, puesto que es parte de sus instintos, no de su voluntad, en tal sentido, el toro no quiere combatir, puesto que no está en el toro el querer, en el están presentes sus sentidos e instintos, motivo por el cual, resulta irrelevante para el derecho el querer o la voluntad del toro, los instintos no pueden ser tipificados o enmarcados dentro de una conducta jurídica; se debe respetar la diversidad y derecho de todas las personas por igual, sea cual sea la ideología que tenemos.

#### **4.2. MODOS DE PROTESTAR SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

Al ser el Ecuador un Estado pluricultural que garantiza la libertad de expresión y opinión, hace que los ciudadanos puedan protestar o expresarse cuando no se encuentran conformes o de acuerdo con cierto acto, siempre y cuando sea realizado mediante los mecanismos que la Ley otorga para el efecto, sin embargo, en lo relativo a las protestas contrarias a la Tauromaquia, no se realizan en ésta manera, puesto que las marchas organizadas no se realizan con permiso de la autoridad respectiva y la mayoría de las veces se tornan violentas, ya que llegan a atentar contra la propiedad pública y privada e inclusive contra la integridad de los profesionales que participan en los eventos taurinos y contra los aficionados a las corridas de toros.

De lo dicho, en las protestas antitaurinas los participantes rompen los vidrios, rayan la carrocería, bajan las llantas o inclusive pintan las carrocerías de los autos de las personas identificadas con las corridas de toros, así mismo, la

propiedad se ve afectada de éstos actos que rayan en el vandalismo disfrazado de libertad de expresión, puesto que las edificaciones se ven afectadas de graffitis contrarios a las corridas de toros, muchas veces son inclusive ofensivos por el lenguaje utilizado. Las personas asistentes al espectáculo taurino tampoco se salvan de las protestas “pacíficas” de los antitaurinos, siempre acompañadas de insultos ofensivos y el clásico y ya identificado “asesino”, pero en situaciones todavía más graves, llegan a agredir físicamente a los aficionados, como por ejemplo la protesta realizada en Guayaquil hace un par de años en donde estas personas que se llaman “civilizadas” lanzaron excremento y orinas tanto a los toreros como a los asistentes, los cuales asistían con sus familias.

Como ya se dijo, la legislación nacional, encabezada por la Constitución, prevé que los ciudadanos puedan realizar marchas o manifestaciones contrarias a un acto determinado, pero dichas marchas deben contar con el respectivo permiso de la Intendencia y de la Policía, la cual debe acompañar a los manifestantes y la marcha no puede cerrar alguna vía y debe ser totalmente pacífica y seguir un recorrido determinado en donde no exista confrontación entre grupos opositores, es decir, que toda la manifestación se la realice en orden y respetando a los demás, puesto que existe un ordenamiento jurídico que, tal como manda la Constitución, debe ser inclusivo y que garantice y proteja los derechos de todos los ciudadanos.

Otro de los modos de protestar es enviando comunicados a las autoridades e inclusive medios de televisión, pero estos comunicados no pueden ser ofensivos o ser argumentados con mitos o mentiras, como generalmente se hace en lo referente a la Tauromaquia, y dichos comunicados deben ser firmados por una persona u organización determinada, es decir que no pueden ser anónimos y alguien debe ser el responsable de las afirmaciones realizadas mediante dicho documento.

Se puede protestar también con “plantones” en algún parque o plaza, siempre y cuando se cuente con el permiso respectivo de la Intendencia, Municipio y de la Policía y que no obstaculice la realización de actividades ya planeadas y que sea realizado en forma pacífica, adicionalmente, los grupos contrarios a la Tauromaquia en forma de protesta pueden organizar un evento o show de artistas, creando una opción para la ciudadanía para que escoja si desea asistir a los eventos taurinos o los eventos organizados por los grupos contrarios a la Tauromaquia, dichos eventos deben contar con los permisos respectivos de la Policía, Municipio, Intendencia, Cruz Roja y Bomberos, y que dicho evento sea organizado con las seguridades respectivas en un sitio que permita que no haya inconvenientes en la realización del show organizado.

En general, se puede hacer cualquier acto que no se encuentre prohibido por la legislación positiva vigente y no afecte a los derechos o integridad de las personas o sus bienes, y que dichos actos sean debidamente justificados en hechos reales y amparados por un derecho o norma legal vigente.

### **4.3. Análisis Jurídico de la realización del espectáculo taurino.**

Al tratarse las corridas de toros de un evento público, éste debe contar con permisos y autorizaciones que garanticen los derechos e integridad de las personas que van a asistir al mismo, en tal sentido, se debe contar con permisos de seguridad, tributarios y municipales. Tributarios en virtud que los boletos o entradas al espectáculo a realizar deben contar con la autorización de comprobantes de venta, puesto que al amparo del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención los boletos de espectáculos públicos son un comprobante de venta, motivo por el cual no deben inobservar los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal; adicionalmente, por el evento se deben pagar los impuestos respectivos que haya generado.

A más del tema tributario, para realizar un espectáculo taurino se debe contar con los permisos municipales, autorización de la Comisión Taurina, muestras de la boletería (para el respectivo conteo posterior por parte del Municipios, con fines plenamente impositivos para el Cabildo), conforme la mayoría de Ordenanzas Taurinas, se debe presentar previamente los siguientes documentos: cartel cerrado, precios de las localidades, contratos con los toreros que van a intervenir en los festejos y reseña de las ganaderías con detalle de los toros que eventualmente van a ser lidiados.

En lo relativo a los temas de seguridad para los espectadores y para que el evento se desarrolle sin problemas, se debe contar con los permisos de la Intendencia de Policía para que se despliegue un operativo de seguridad, tanto dentro como fuera de la plaza, inclusive para el caso de que se produzcan incidentes o grescas se pueda tomar las acciones pertinentes por parte de la fuerza pública, para el tema de seguridad relativa a causas de incendios, evacuaciones o algún siniestro parecido, también se debe contar con la presencia y permiso de bomberos y cruz roja, los cuales deben hacer una inspección previa de las instalaciones en donde se realizará el evento y de ser necesario, indicará los cambios que se deban tomar en cuenta previo para que se otorgue el permiso respectivo, el cual debe ser presentado a la autoridad municipal o policial respectiva.

La Autoridad de Plaza que haya sido designada, conforme las disposiciones del Municipio, también puede hacer recomendaciones, inspecciones o exigencias de seguridad previa la realización del espectáculo taurino, así por ejemplo en Quito, se realiza inspección de los corrales de los toros y de las instalaciones de la plaza.

Ante lo dicho, para la realización del espectáculo taurino, se debe contar con requisitos legales a cumplir antes, durante y después del festejo o de la feria, los cuales están encaminados para proteger a la ciudadanía de un posible siniestro o estafa por parte de los organizadores, y las medidas o requisitos

legales que se debe cumplir para realizarlo se enfocan en la protección de los asistentes y para garantizar que la corrida de toros se haga manteniendo los parámetros de calidad y seguridad y la esencia misma de la fiesta.

#### **4.3.1. Delitos existentes en algunas protestas antitaurinas.**

En nuestro país, como se sabe, existen grupos enfocados con una supuesta defensa a los toros, que coincidentalmente aparecen solamente en diciembre en la Feria de Quito de cada año, mientras que el resto del año nunca aparecen en los festejos, sin embargo, en éstas “manifestaciones civilizadas” se cometen algunos delitos a vista y paciencia de toda la sociedad, inclusive de la Policía Nacional, la cuál incumple con su deber al no detener en delito flagrante a las personas que los ocasionan.

Entrando netamente en el campo penal y de los delitos que se han identificado en algunas protestas contrarias a las corridas de toros, es necesario precisar en primer lugar que es lo que constituye un delito, dentro de lo que en doctrina jurídica se conoce como el “**acto típico antijurídico y culpable**”, motivo por el cual previo a la identificación de los delitos, analicemos los elementos que constituyen o son indispensables para que se configuren las condiciones jurídicas del delito, para posteriormente identificar y analizar cada uno de los delitos identificados.

El elemento del **acto** se debe a que sólo pueden ser delitos, aquellos ocasionados por una conducta humana, la cual puede ser causada por hacer o no hacer algo que la Ley manda, prohíbe o permite, en lo cual se encuentra inmersa la voluntad de la persona para analizar y valorar una acción a seguir o no, lo cual es la conducta como tal, es decir, que una conducta humana determinada será a la que la ley le de la calidad jurídica de delito, y será sólo la conducta aquella que será adecuada a un tipo penal o como jurídicamente se dice, es la que será tipificada y castigada una vez determinado que se ha

realizado la conducta calificada como antijurídica por parte del Juez competente.

La **tipicidad** es que un acto sea definido como delito en la Ley y que su cometimiento es sancionado con una pena, es decir, que la conducta se encuentre reconocida como un delito como tal en una norma jurídica determinada, en otras palabras, la tipicidad es la adecuación de una conducta determina a un tipo penal reconocido como delito.

Lo **antijurídico**, es el elemento que determina que una conducta es contraria al ordenamiento jurídico, en virtud que tal o cual conducta vulnera un bien o derecho jurídicamente protegido, es decir, cuando una acción o un acto es contrario a un derecho reconocido y vulnera el ordenamiento jurídico por parte del Estado y al cual se le ha dado cierta protección legal.

**Culpable**, en ése elemento actúa plenamente la autoridad conocida generalmente como Juez o Tribunal, el cual es el encargado de analizar si una conducta determinada de un individuo se encasilla dentro del tipo penal tipificado en la Ley como delito, al verificar que dicho acto se enmarca en la norma penal, mediante sentencia declarará al individuo como culpable, es decir, que es el autor del cometimiento del delito.

Ahora bien, dentro de algunas protestas antitaurinas que se han generado en el país, como generalmente pasa en Quito y eventualmente en Guayaquil, se han producido delitos en las “manifestaciones” de los grupos antitaurinos, cabe resaltar que todos éstos carecen de la calidad del elemento de culpabilidad, puesto que no se ha iniciado ningún proceso sancionatorio a sus autores, dicho esto, los delitos que podemos encontrar son los siguientes:

- **Obstaculización de vías públicas (Art. 129 Código Penal).**- Al protestar los antitaurinos cierran sin permiso alguno las vías de la ciudad, obstaculizando el paso y haciendo colapsar las vías.

- **Ataque al orden jurídico o incitación al desacato (Art. 132 Código Penal).**- Delito existente al momento que incitan a la gente a unirse a su protesta e incitar a que se prohíba la Tauromaquia, afectando así los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico y al propender que las personas se unan a su manifestación ilícita (puesto que no tiene permiso de la intendencia y policía) en las cuales agraden a las personas y a los bienes, tanto públicos como privados.
- **Promoción de desfiles o manifestaciones públicas no autorizadas (Art. 153 Código Penal).**- Previamente de la manifestación no autorizada los grupos antitaurinos realizan convocatorias por varios medios, generalmente vía mail o celular para que la gente participe en ella.
- **Publicación o distribución de escritos anónimos (Art. 297 Código Penal).**- Se comete éste delito en los afiches, pancartas, mails o flyers que emiten en forma anónima en los cuales ponen varias invenciones acerca de las corridas taurinas, como por ejemplo el supuesto maltrato previo del toro de lidia o que la Feria de Quito “Jesús del Gran Poder” se realiza con fondos provenientes de los impuestos.
- **Asociación Ilícita (Art. 369 Código Penal).**- Se produce al momento que estos grupos contrarios a la Fiesta Brava se reúnen en “manifestaciones” con la finalidad de atentar contra las personas identificadas con la Tauromaquia al injuriarlas, golpearlas e inclusive algunas veces, inclusive han sido tan “civilizados” como dicen que han lanzado excremento a los aficionados asistentes a la plaza y atentan contra la propiedad tanto pública como privada al pintar graffitis o destruir las mismas, como por ejemplo cuando en la ciudad de Guayaquil se rayaron los autos e inclusive rompieron algunos vidrios de los mismos.

- **Instigación para delinquir (Art. 386 Código Penal).**- Se realiza la conducta antijurídica cuando éstos grupos incitan a las personas a atender contra los aficionados taurinos y contra los bienes cercanos a la plaza de toros o los vehículos de los aficionados.
- **Apología del delito (Art. 387 Código Penal).**- Se produce porque se incita al cometimiento de algún delito, como por ejemplo la destrucción de propiedad.
- **Destrucción de edificaciones (Art. 397 y 400 Código Penal).**- Como ya se dijo, en algunas protestas, generalmente en todas ellas se produce la destrucción de propiedad pública y privada con los graffitis o con la destrucción de la publicidad relacionada con las corridas a celebrarse que se encuentran generalmente en las paredes de las plazas de toros.
- **Destrucción o deterioro de Monumentos, estatuas, u otros objetos destinados a la utilidad u ornato públicos y erigidos por la autoridad (Art. 401 numeral 2).**- Sucede con los graffitis que colocan en las plazas o paradas de buses, de esto nos podemos dar cuenta en las plazas y jardines cercanos a la Plaza de Toros Quito.
- **Destrucción de bienes muebles (Art. 403, 404 y 405 del Código Penal).**- Destrucción de los autos de los aficionados o toreros o sus cosas de torear.
- **Lesiones (Capítulo II del Código Penal).**- Se producen al momento en que supuestamente protestan contra la violencia agrediendo a los asistentes a la plaza mediante golpes, palos o arrojando objetos.
- **Injurias Calumniosas y No Calumniosas Graves (Art. 489, 490 y 491 Código Penal):**

\* **Injurias Calumniosas.-** Puesto que dicen a todo aficionado o torero “asesino”, es decir que le imputan falsamente el cometimiento de un delito, en éste caso el delito de asesinato<sup>42</sup>.

\* **Injurias No Calumniosas Graves.-** Al insultar a los aficionados los grupos contrarios a la fiesta imputan a los mismos la falta de moralidad, hacen imputaciones afrentosas y afectan a la dignidad de las personas e inclusive atribuyendo apodos o defectos físicos a los aficionados.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Observaciones y conclusiones.

El Ecuador, desde su inicio como República o jurídicamente hablando, desde que nació como un Estado soberano, ha sido un país pluricultural, es decir, que en el mismo país existen varios tipos de identificación y formas de manifestación de la cultura, entendida como una forma estética de manifestación del sentir humano, se dan costumbres locales, que la mayoría de las veces se encuentran amparadas por ciertos cuerpos legales, como por ejemplo el caso de los pueblos indígenas, que por su uso consecutivo, uniforme y generalizado aceptado entre los miembros de la sociedad en general, se han constituido como costumbre jurídica que paulatinamente se ha enmarcado en la Constitución, lo mismo se puede aplicar a la tauromaquia, ya que es un espectáculo público cultural que se realiza en forma consecutiva, uniforme y generalizada no sólo en una ciudad determinada, sino en el país en

---

<sup>42</sup> Asesinato es el cometimiento de un Homicidio (que significa matar a un **individuo de la especie humana**) con los agravantes o circunstancias descritas en el artículo 450 del Código Penal.

general, teniendo como sustento jurídico de su continuidad en los derechos y principios consagrados en la Carta Magna del Ecuador.

El derecho busca que las leyes y la legislación en general, estén acordes a la vida al ámbito de la sociedad. El Estado está en el deber de proteger a los individuos como parte integrante del mismo, y en este sentido la costumbre ha constituido y constituirá una de las fuentes rectoras e inspiradoras de las normas encaminadas a regular las actividades guiándose por el comportamiento, el uso y las buenas costumbres o prácticas tradicionales de los diversos pueblos del país, encuadrándose la tauromaquia en todos estos puntos de derecho como para ser considerada un arte a defender jurídicamente, teniendo su fuerza en la costumbre taurina del Ecuador.

El deber primordial del Estado no es ser un ente dedicado a prohibir actividades a los ciudadanos o un ente castigador de ideologías o formas de manifestación o identificación cultural de la ciudadanía en general o una parte de ella, como antiguamente se concebía el concepto de Estado represivo, al contrario, el Estado debe hacer lo posible por proteger los derechos de las personas y servir a los ciudadanos para que gocen de una convivencia pacífica en sociedad, esencialmente, garantizar y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador y son la base y fuente de inspiración de dicha norma, adicionalmente que son un límite al poder y actuación del régimen, el cual debe intervenir cuando exista alguna violación o posible violación a un derecho de un ciudadano o a una ley de cumplimiento de carácter general.

Vale la pena reflexionar un momento como sociedad sobre la tauromaquia, como una manifestación cultural injustamente cuestionada, vale por un momento ver la identidad popular de la fiesta taurina, si bien es cierto originariamente proviene de la conquista española, pero tal acto determinó una inesperada fusión encarnada en el mestizaje y presente en la adopción de una nueva religión y nuevas costumbres, que con el pasar de los años, se convirtieron en elementos muy propios de las nuevas naciones, como por

ejemplo el Ecuador, la nueva realidad étnico-cultural de los pueblos conquistados, resultado del encuentro de civilizaciones totalmente distintas, estuvo marcada por sucesos punzantes de dolor producto de la conquista y el establecimiento de un importante avance en materia cultural, social y tecnológica. La Tauromaquia no podía mantenerse al margen de ésta conjunción de civilizaciones que daban lugar a una nueva sociedad, hecho que ha pasado a ser un evento que identifica a algunos países o a grupos sociales pertenecientes a países americanos, así las cosas, podemos concluir que la fiesta brava ha formado parte, es parte y será parte de la vasta riqueza cultural de nuestro país.

La analogía de diversas etnias y razas ha creado una sociedad llena de una inmensa riqueza pluricultural, donde es posible apreciar desde los rituales netamente cristianos existentes en todo pueblo y ciudad hasta las formas autóctonas aborígenes, como la cultura Shuar.

La convivencia de los diferentes elementos poblacionales existentes en nuestro país ha logrado un mestizaje profundo y vital que forma el verdadero sustento de nuestra identidad social, convergiendo un amplio contenido de fiestas y costumbres, su sorprendente puesta en escena y el exuberante contenido simbólico de las mismas, concluyendo que entre las más importantes manifestaciones populares e indígenas, las corridas de toros son un elemento básico de la riqueza inmaterial del Ecuador.

Si llegase a darse una prohibición taurina se produciría una desconstitucionalización de la Constitución, ya que dicha norma, y el sistema jurídico que emana de ella, no refleja la realidad del Estado o las necesidades de la ciudadanía, en éste sentido, si se prohíbe la Tauromaquia dejaría de ser una constitución inclusiva y participativa, adicionalmente que no se cumpliría con los derechos ciudadanos y humanos en ella reconocida y garantizada, por lo cual, se dejarían de aplicar y garantizar, convirtiendo a la norma suprema del Estado en un simple adorno de principios y garantías, ya que no se reflejaría su cumplimiento en la realidad.

La Tauromaquia constituye un arte a defender jurídicamente debido a que es parte de la tradición y costumbre de los pueblos del Ecuador desde sus inicios como Estado soberano e inclusive desde antes de dicha época, y la costumbre debe ser normada, o sólo se positiviza a través de una norma jurídica, por lo tanto, al estar en peligro la costumbre, es importante que una norma del sistema jurídico positivo vigente del país le de la fuerza necesaria para garantizar su vigencia y existencia en la sociedad; en el presente caso, a más de ser simplemente un acto reiterativo a través del tiempo, la tauromaquia es una forma de expresión sobre todas las cosas y constituye una fuente de desfogue de la sociedad, que si bien es cierto fue aprehendida de una cultura española, ahora tiene identidad ecuatoriana, así como lo son las iglesias o el casco arquitectónico colonial con el que contamos, tanto es así que somos considerados en el mundo como un país taurino.

Los grupos antitaurinos entre sus argumentaciones hablan de la intolerancia, pero la intolerancia más grande es el querer privar a una persona de su identificación cultural y fuente de desfogue y entretenimiento solo por el simple hecho de no estar de acuerdo con ello, el día de mañana, algún grupo radical puede considerar salvaje el campeonato nacional de fútbol por considerar que las “patadas” constituyen una fuente de violencia y por esa apreciación subjetiva se pretenda suspender dicha actividad que genera ingresos y despeja por un momento a un grupo social de la monotonía diaria, igual hecho sucede con la tauromaquia, en un Estado Social de Derecho no se puede lanzar palabras al aire sin conocer del tema o si se lo conoce a medias o dicho conocimiento se encuentra sesgado por falsa información, difamando a personas y creando expectativas falsas fundamentadas en mitos o simples mentiras, realizando un engaño social, la mayor riqueza humana es la diversidad y la capacidad de asimilar las distintas formas de vivir la vida de las personas, vivir la vida es dejarla vivir a otros.

La Tauromaquia como ocurre con la mayoría de las principales manifestaciones de la cultura, supone una herencia familiar y colectiva en cuanto a su conocimiento, disfrute y conservación, razón por la cual, de los cientos de miles de personas que acuden a presenciar una corrida de toros, muchísimas de ellas son niños, quienes lo hacen en compañía de sus padres, porque así les está permitido legalmente, y porque además, lo hacen de manera voluntaria, como parte de su cultura, por ende, la primacía del derecho de los padres de elegir por su propia cuenta la educación que quieren proporcionar a sus hijos, dentro de la cual se encuentra la formación en valores humanos y culturales, viene derivada históricamente de la Patria Potestad del Derecho Romano, que con las lógicas evoluciones del tiempo ha sido acogida en nuestra legislación.

Es importante también resaltar que las corridas de toros no son un espectáculo elitista como maliciosamente se pretende hacer creer, ya que es un espectáculo popular al alcance de todos, existiendo entradas de todos los precios, tanto así, que inclusive en la Feria de Quito existen entradas de apenas cuatro dólares, y en algunos pueblos de la serranía ecuatoriana e inclusive algunos de la costa ni siquiera la entrada cuesta, es realizado por los priostes en agradecimiento a algo o simplemente porque es el turno de la familia para conmemorar la fiesta del patrono local, de lo cual se desprende que no hay una relación e identificación entre la clase elitista y la tauromaquia, en el Ecuador es una fiesta POPULAR.

La Tauromaquia y todo lo que comprende siempre procura la conservación de los recursos naturales, desmintiendo una vez más las afirmaciones que pretenden fundamentar una iniciativa legal antitaurina y en su defecto fomenta la necesidad de proteger la actividad taurina en el país para conservar el entorno ecológico del campo bravo en el Ecuador, cumpliendo con lo dispuesto en la Carta Magna del Ecuador en los artículos 71, 72 y 73, puesto que se respeta integralmente a la naturaleza y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y no se atenta contra

el entorno de la misma, al contrario, se la protege más que en ninguna otra actividad en el Ecuador.

Para terminar el presente trabajo cabe pensar y reflexionar sobre lo que escribe de la Tauromaquia François Zumbiehl, Director de Cultura y Comunicación de Unión Latina para la revista taurina 6toros6 No. 573 del martes 21 de junio de 2005 en la página 9:

***“Un patrimonio cultural para la humanidad: la Tauromaquia o el arte de esculpir el tiempo.***

*Para determinar en qué medida la fiesta de los toros pertenece al mundo de la cultura y no a una realidad simplemente violenta y cruel, arranquemos con una evidencia: la Tauromaquia es una puesta en escena de la muerte, desde luego no con el sadismo que denuncian los antitaurinos, sino en el mero sentido de una representación. Como la tragedia griega, la ópera italiana y la Semana Santa andaluza, la corrida arroja una luz cruda sobre el dolor, la sangre y la muerte, para enseguida transfigurarlos por una catarsis artística peculiar. La belleza majestuosa del toreo hace la muerte aceptable o, mejor dicho, hace nacer la ilusión de que la muerte se presta a la coreografía de los pases, de que, de alguna manera, se deja seducir y amaestrar por el arte. En este sentido, no hay menos “realista” que el toreo, porque todas sus expresiones responden a una exigencia absoluta de estética, y porque en sus mejores momentos nos deja pensar que la fatalidad y el miedo han perdido la partida, nos permite saborear un perfume de resurrección.*

*(...) la emoción compartida despierta una auténtica comunión que cuaja en el famoso “ole” que miles de voces, sin haberse consultado, pronuncian en el mismo segundo ante la evidencia de algo bello o valioso. Es la unanimidad del entusiasmo que jamás se equivoca (...)*

*(...) El impacto emocional de un pase es aún mayor cuando se apoya en el recuerdo del pase anterior con el cual encadenado. La arquitectura en movimiento, edificándose de forma instantánea sobre la arena, da la impresión de que quiere elevarse gradualmente hacia una cumbre modélica que es como la coronación del conjunto, pero que se sitúa siempre más allá del presente, en un pasado mítico o en un porvenir hipotético. De ahí los dos sentimientos más constantes en un público de toros: la esperanza y la desilusión. (...)*

*(...) el arte del toreo despierta la ilusión de que la muerte se deja convencer, sino vencer del todo. Aquí no se viene a ver morir un animal individual, lo que desde luego sería un acto de crueldad y de puro voyeurismo; se viene a ver una ceremonia en la cual la muerte del toro tiene un papel central (sin olvidar que ella representa también la nuestra, la de todos los mortales), pero cuyo fundamento al fin y al cabo es la comunión entre la vida y la muerte, la celebración de esta pareja esencial que abarca toda existencia. (...)*

*(...) El torero esculpe el tiempo como si pudiera adueñarse de él, pero sabiendo que es imposible pararlo. Cada segundo templado de toreo está envuelto por “esta muerte perezosa y larga”, tan bella como una nota musical en suspenso, última vibración del cante antes del definitivo silencio.*

*¿Y vamos a dejar que una de las expresiones más genuinas de la cultura y de la sensibilidad latinas, que comparten pueblos que se sitúan en las dos riberas del Atlántico, que forma parte, sin lugar a dudas, de lo que para la UNESCO considerada como patrimonio inmaterial, desaparezca de nuestro mapa y de nuestra conciencia?”*

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Penal del Ecuador.
- Código Civil del Ecuador.
- Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana.
- Ordenanzas Taurinas existentes en el país.
- Reglamento Interno de la Unión de Toreros del Ecuador y Asociación de Ganaderos de Criadores de Toros de Lidia del Ecuador.
- Estatutos de Empresas Taurinas, Unión de Toreros del Ecuador y Asociación de Ganaderos de Criadores de Toros de Lidia del Ecuador.
- ESPINOZA, JOSÉ PATRICIO, El Toro de Lidia en el Ecuador.
- JURADO NOBOA FERNANDO, Quito Ciudad de Casta Taurina, Editorial Delta S.C., Año 1996, Quito.
- MARTÍNEZ ESTRADA ALEJANDRO, DR., Sociología, Editorial Maya Ediciones, Año 2000
- Revista Taurina 6 Toros 6, varias ediciones.
- Manifiesto Taurino de Quito.
- SALGADO PESANTES HERNAN, Lecciones de Derecho Constitucional, Editorial Florencia, Año 1996, Quito.
- ENRIQUE PICHOM-RIVIERE y ANA PAMPLIEGA DE QUIROGA, Psicología de la vida cotidiana, Ediciones Nueva Visión 2002, Buenos Aires
- SIGMUND FREÍD, Ensayos sobre la vida sexual y la teoría de la neurosis, Editorial Alianza 1995, Madrid.

